



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
Consejería de Economía y Hacienda

**Intervención General**

**IDEA**  
**Informe Definitivo de**  
**Auditoría de Cumplimiento**  
**Ejercicio 2003**

**Indice**

	<u>Página:</u>
I Preámbulo	1
II Consideraciones generales	2
III Alcance y objetivos	3
IV Incumplimientos	4
V Dictamen	21
VI Hechos Relevantes	

Anexo I Alegaciones y comentarios a alegaciones

Anexo II Legislación Aplicable

Anexo III Informe complementario Ayudas D.G Seguridad Social

Anexo IV Informe complementario déficit FAGIA

**I Preámbulo.**

La Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias de control financiero sobre empresas públicas que le atribuye el art. 85 L.G.H.P. y el Decreto 9/1999 de 19 enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía y, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2003 por el que aprueban las actuaciones de control financiero permanente en el ejercicio 2003 sobre empresas de la Junta de Andalucía, ha realizado las actuaciones de control financiero permanente de cumplimiento en el Instituto de Fomento de Andalucía, sobre el ejercicio 2003.

En cuanto al alcance, objetivos, normas y procedimientos a aplicar, el trabajo se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público.

Los comentarios y conclusiones incluidos en estos informes están basados en los procedimientos llevados a cabo en las dependencias de la Empresa Pública hasta el mes de noviembre de 2004 en que finalizó el trabajo de campo.

El trabajo que ha dado lugar a la emisión de este informe se ha efectuado con la colaboración del personal de control interno designado por el Instituto de Fomento de Andalucía (en adelante IFA.) y de la firma AUDIPUBLIC SA.

Con fecha 30 de diciembre de 2004 se envía a la entidad informe provisional para la práctica de alegaciones. Recibidas y comentadas éstas con fecha 7 de febrero de 2005 tras petición de prórroga, se emite el presente informe definitivo.

## II Consideraciones generales.

El Instituto se configura como un Ente de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda hasta el 10 de agosto de 1994, fecha en la que quedó adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (hoy Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico), con el fin de llevar a cabo las funciones de promoción y desarrollo de la actividad económica que corresponden a la Junta de Andalucía en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El Instituto actúa en régimen de Derecho Privado, con sujeción a las normas de Derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que le sea de aplicación su Ley de creación, su Reglamento General, la Ley General de Hacienda Pública, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y correspondientes normas de desarrollo.

Corresponden al Instituto, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Promover la iniciativa pública y privada de creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Junta de Andalucía considere básicos.
- b) Facilitar y coordinar los medios para la creación de empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.
- c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.
- d) Impulsar la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas.
- e) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión.
- f) Dirigir y controlar las empresas de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación, cuya finalidad prevalente sea el fomento económico.

### III Alcance y objetivos.

El objeto de la auditoría de cumplimiento realizada al IFA ha consistido en evaluar el grado de cumplimiento de la legislación general y específica aplicable a la Empresa Pública durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 sobre las siguientes materias:

- Tributos. Examen de la situación de la empresa en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA.) Examen del cumplimiento de las obligaciones formales de la empresa en otras figuras tributarias.
- Relaciones con terceros de la empresa, derivados de expedientes de contratación, de convenios celebrados, por ayudas concedidas por la empresa, en su caso, y en general cualquier forma de relación con terceros que dé lugar al reconocimiento de una obligación de pago.
- Examen de los expedientes administrativos que soportan las operaciones de financiación de las mismas.
- Proceso de selección de personal de las empresas. Percepciones salariales y extrasalariales no periódicas. Examen, sobre nóminas del mes de enero u otras afectadas, por el incremento retributivo aplicado a partir de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos o de lo acordado en documentos de negociación colectiva.
- Concesión de avales otorgados a favor de las empresas públicas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Avales concedidos por las empresas a terceros.
- Otros derechos y obligaciones de contenido económico de las empresas.

La principal legislación aplicable a la Empresa Pública contemplada en este trabajo se expone en el Anexo I.

Los procedimientos básicos utilizados en la realización del trabajo han consistido en la revisión de documentos y expedientes en las áreas de tributos, contratación, personal, subvenciones, avales y endeudamiento y otras de contenido genérico mercantil y contable.

El presente control no ha alcanzado a verificar si la totalidad de los fondos públicos recibidos por el IFA han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos ni su aplicación a los programas y objetivos recogidos en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

Estos procedimientos aplicados han tenido como fin obtener evidencia suficiente, pertinente y fidedigna que permita soportar las conclusiones de cada área.

#### **IV Incumplimientos.**

**IV.1 AREA DE RELACIONES CON TERCEROS.**- En esta área se han analizado los siguientes ámbitos: Subvenciones, Relaciones contractuales, Pagos realizados por encargo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (en adelante la Consejería), Relaciones con empresas del grupo y Facturas de proveedores y acreedores diversos. En ese sentido, el presente apartado se ha desarrollado siguiendo dicha estructura.

##### **A.- SUBVENCIONES:**

Para el presente ejercicio se ha examinado la Orden de 12 de septiembre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2001-2006, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas y sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME. El motivo fundamental para realizar un estudio pormenorizado de expedientes tramitados al amparo de la misma deriva de que el artículo 8 de la citada Orden establece la delegación en el Presidente del IFA de la competencia para la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de las ayudas a las que se refiere dicha Orden. De igual modo, el punto 2 del mencionado artículo determina la sujeción de dichas ayudas al control dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 9/99, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

Sobre la base de las obligaciones derivadas del mandato anterior, se ha realizado un examen detallado de expedientes de subvenciones, habiéndose detectado los siguientes *Incumplimientos*:

**1.- Art. 13.2 b) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y artículo 12.2 de la Orden reguladora.**

En el 1º de los preceptos citados se determina que en la Resolución de concesión se reflejará, entre otros extremos, “en el supuesto de tratarse de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.” Por otro lado, el 2º de los artículos mencionados dispone que “el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad

o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía definido en la resolución de concesión.”

En ninguno de los expedientes revisados, se incluye como elemento de la Resolución, el porcentaje de financiación correspondiente a la subvención otorgada por la Junta de Andalucía respecto del presupuesto aceptado.

La empresa en sus alegaciones indica lo siguiente: “El porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado se encuentra implícitamente reflejado en la resolución de concesión de la ayuda ya que se incorporan tanto la inversión subvencionable (presupuesto aceptado) y el importe definitivo de la subvención. El porcentaje final no aparece explícitamente en la resolución de concesión de la subvención ya que se aplica sobre dos bases imponibles independientes por lo que el porcentaje resultante sería de difícil interpretación.”

**2.- Art. 9 f) de la Orden reguladora.**

En 7 de los expedientes revisados no se ha aportado previsión, para el año en curso y el siguiente, de balance y cuenta de resultados en el formato del Impuesto de Sociedades.

**3- Art. 9 h) de la Orden reguladora.**

En 1 de los expedientes revisados no se ha aportado copia autenticada del documento público acreditativo de la representación del solicitante. Tampoco consta copia autenticada del DNI del solicitante. De no haber sido subsanado el citado incumplimiento, la ayuda no debería haberse concedido. En tal caso, a la presente fecha procedería su reintegro.

**B.- RELACIONES CONTRACTUALES:**

Con fecha 29 de marzo de 2004, el IFA nos facilita listado de contratos suscritos en el ejercicio 2003 cuyo importe superase la cantidad de 150.000 €.

El número de contratos facilitado en ese listado era de 20, por un importe total de 22.461.087,02 €.

Sobre esa muestra se procedió a tomar una selección que obtuvo un alcance del 86,85% por importe de 19.508.284,61 €

Con fecha 25 de junio de 2004, el IFA nos facilita listado completo a esa fecha de CONTRATOS.

El número de contratos que contiene este listado es de 59.

De esos 59 contratos, 13 carecen de valor; 24 están valorados por debajo de 150.000 €; y 22 tienen un valor igual o superior a 150.000 €. Se detecta que la cantidad de contratos con importe superior a 150.000 € ha aumentado con respecto al primer

listado. Concretamente han aparecido 2 contratos nuevos, uno de fecha 20/1/2003, con número 100 y a nombre de "EL PARTAL, S. A.", por importe de 565.766,77 €; y otro con fecha 19/12/2003, sin número, a nombre de "STE CONSULTING, S. A.", por importe de 213.945,76€.

La Entidad nos ha manifestado que la diferencia corresponde a la actualización que, continuamente, sufre esta base de datos.

El análisis que hemos efectuado sobre los contratos seleccionados ha consistido en verificar los expedientes comprobando: 1º la realidad de aplicación de las normas establecidas para este tipo de documentos; esto es la aplicación de Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP.), la instrucción 3/2000 de 10 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre la aplicación de los Principios de Publicidad y Concurrencia en la Contratación de las Sociedades Mercantiles Públicas a que se refiere la Disposición adicional citada, y 2º la verificación de las Competencias de Gasto.

Del examen pormenorizado de dichos expedientes se han detectado los siguientes

***Incumplimientos:***

**1.- Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP.)**

La citada Disposición Adicional, dedicada a los principios de contratación en el Sector Público, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios. El IFA, como entidad de derecho público se sujeta por su Ley de creación al ordenamiento jurídico privado, pero debe someterse a los principios recogidos en la Disposición Adicional Sexta al tratarse de principios de general aplicación a cualquier ente público.

En 1 contrato de difusión de información institucional por importe de 1.202.000€ se ha obviado el cumplimiento de los principios de publicidad y/o concurrencia, o no ha quedado suficientemente acreditado en el expediente la imposibilidad o la no conveniencia de promover concurrencia en dicha contratación.



**C. CONVENIOS.** Con fecha 29 de marzo de 2004, el IFA nos facilita listado de convenios suscritos en el ejercicio 2003 cuyo importe superase la cantidad de 150.000 €.

El número de convenios facilitado en ese listado era de 62, por un importe total de 104.575.364,12 €.

Sobre esa muestra se procedió a tomar una selección que obtuvo un alcance del 86,95%, **25 expedientes**, por importe de 90.929.083,27 €

Con fecha 25 de junio de 2004, el IFA nos facilita listado completo a esa fecha de CONVENIOS.

El número de convenios que contiene este listado es de 115.

De esos 115 convenios, 21 carecen de valor; 29 están valorados por debajo de 150.000 €; y 65 tienen un valor igual o superior a 150.000 €. Se detecta que la cantidad de convenios con importe superior a 150.000 € ha aumentado con respecto al primer listado. Concretamente han aparecido 3 convenios, uno de fecha 26/11/2003, con número 365, denominado "ACUERDO CET-IFA-DGES RED ANDALUZA ESCUELAS DE EMPRESAS", por importe de 300.506,05 €; otro con fecha 08/04/2003, con número 228 y denominado "CONV. CEDT-IFA FAJA PIRITICA DE HUELVA (CONTRATO IGNACIO VERGARA IVISON)", por importe de 150.000,00€; y otro con fecha 16/7/2003, con número 373, denominado "CONV CEDT-IFA TIERRA VIRGEN ALIMENTACIÓN, S. L.), por importe de 450.759,00€

La Entidad nos ha manifestado que la diferencia corresponde a la actualización que, continuamente, sufre esta base de datos.

El análisis que hemos efectuado sobre los convenios seleccionados ha consistido en verificar los expedientes comprobando: 1º solicitar las actas de reuniones de comisiones de seguimiento; 2º examen en función de normas aplicables, definiendo su verdadero carácter de ayuda, contrato, encargo; 3º identificación de la forma de financiación.

De los expedientes analizados, 25:

- -El objeto en 7 de ellos consiste en la realización por el Instituto de determinadas actividades complejas por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones es el **ENCARGO DE EJECUCIÓN** y así han sido denominados estos convenios.
- **-En 14 de ellos** el objeto consiste en la realización por el Instituto de **pagos a terceros** por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones podría ser el de ENTIDAD COLABORADORA pero tal figura no cabe para el supuesto de subvenciones y ayudas no regladas. Por ello estos convenios se califican y denominan como **PAGOS POR ENCARGO**.

- -1 se puede calificar genuinamente como convenio (Asoc. CARDIJN)
- -1 se califica como CONTRATO.
- -Por último 2 expedientes responden a planes marco entre la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y el IFA que fijan genéricamente líneas de actuación.

**C.1 – CONVENIOS/ENCARGOS DE EJECUCIÓN:**

Los documentos analizados se han identificado como ACUERDO, en 5 casos; y como CONVENIO, en 2 casos.

Estos documentos se han organizado mediante CLAUSULAS y mediante ESTIPULACIONES.

Ratificación. En ninguno de los 7 documentos analizados se hace referencia a la necesidad de ser aprobados o ratificados por el Consejo Rector del Ente. Sin embargo hemos visto 4 Actas del Consejo Rector que aprueban el gasto (si bien debe ser con referencia a los contratos consecuencia de estos convenios), 2 Actas por las que el Director General del IFA informa al Consejo Rector de los convenios, y en 1 no hemos localizado las Actas del Consejo caso de existir.

Las Partidas presupuestarias y los expedientes administrativos aplicados a 6 de los Encargos han sido:

440.51 }  
740.51 } TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN

En 1 se imputa el gasto a la aplicación 226.04 de la Consejería de Presidencia.

**Consisten en la realización por el Instituto de determinadas actividades complejas por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones es el ENCARGO DE EJECUCIÓN. Se han producido los siguientes incumplimientos:**

- Por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, o 740 en lugar de la figura recogida en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se ha prescindido así de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido.

- **-Por el IFA al no facturar y repercutir el IVA correspondiente sobre el coste de la actuación.** Dado que la actuación desarrollada supone la prestación de servicios constitutivos de hecho imponible del impuesto siendo su base imponible el coste de los servicios. El importe total de encargos seleccionados asciende aproximadamente a 9.900.000€. No se contempla aquí el efecto en cuota de IVA resultante al no considerarse la deducción procedente por IVA soportado y modificación del porcentaje de prorrata aplicado.
- -En ningún caso de los 7 analizados, hemos podido verificar la existencia de Actas de las Comisiones de Seguimiento que manifiestan deben existir. (La entidad nos ha indicado que no existen dado el escaso periodo de tiempo transcurrido entre la formalización del encargo y la finalización del mismo)
- En un expediente por el que el Servicio Andaluz de Empleo encarga al Instituto la planificación y ejecución del plan de medios para la campaña de comunicación del SAE, se establece la valoración económica de la colaboración en 1.032.987€. Para su pago a través de transferencia de financiación se aplica una compensación de 266.637€ como sobrante a favor de la Consejería de Empleo, a la cual se adscribe el Servicio Andaluz de Empleo, y procedente de campañas anteriores de publicidad. Este importe no ha sido validado por esta Intervención pero es recogido expresamente en el texto del Acuerdo. Con ello se efectúa la transferencia de la diferencia por 766.349€. **Así se han vulnerado: El artículo 20 de la Ley de Presupuestos para 2003 al utilizar el expediente administrativo transferencia de financiación en lugar del encargo de ejecución; el mismo artículo en cuanto al exceso de pagos efectuados sobre el coste de las actuaciones de encargos de campañas precedentes de publicidad ; el procedimiento de reintegro de pagos indebidos del artículo 44 del reglamento General de Tesorería.**

### **C.2.CONVENIOS-PAGOS POR ENCARGO DE LA CONSEJERIA:**

Con fecha 17 de julio de 2001 se firma un CONVENIO MARCO de colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, para la materialización de ayudas en materia de trabajo y seguridad social.

En aplicación del citado convenio marco se firman por el IFA y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, durante el ejercicio 2003, convenios de colaboración por los que la Dirección General encarga o encomienda al Instituto el pago de ayudas excepcionales a terceros por importe diversos. En los convenios se prevé la financiación de las ayudas con cargo a transferencias de financiación en la aplicación 01.13.00.01.00.440.51.031L .

Sobre la totalidad de convenios suscritos se han seleccionado 14 documentos que se han organizado mediante ESTIPULACIONES.

En ningún caso de los 14 analizados, hemos podido verificar la existencia de Actas de las Comisiones de Seguimiento que manifiestan deben existir. (La entidad nos ha indicado que no existen dado el escaso periodo de tiempo transcurrido entre la formalización del encargo y la finalización del mismo)

Ratificación Entre los 14 documentos analizados, en 7 de ellos no se hace referencia a la necesidad de ser aprobados o ratificados por el Consejo Rector del Ente. Sin embargo hemos visto en 3 de esos 7 las Actas del Consejo Rector por las que en 2 de ellos el Director General del IFA informa al Consejo Rector para su conocimiento y no para su aprobación ó ratificación, y en el otro el Consejo Rector autoriza al Director General a suscribir el mencionado Convenio. Por otro lado, en los otros 7 sí se manifiesta que el convenio debe ser ratificado por el Consejo Rector, aunque en 1 se hace por la incorporación de una Estipulación Adicional y en otros 2 mediante Adendums.

Las Partidas presupuestarias aplicadas a estos Convenios han sido:  
440.51 TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN

El objeto consiste en la realización por el Instituto de **pagos a terceros** por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones podría ser el de ENTIDAD COLABORADORA pero tal figura no cabe para el supuesto de subvenciones y **ayudas excepcionales, no regladas. Se han producido los siguientes incumplimientos:**

- **Por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.**

C.3 SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POR LOS QUE SE ACUERDAN MATERIALIZACIÓN DE AYUDAS "PAGOS POR ENCARGO" POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De los Convenios que fueron seleccionados para verificar, 13, se ha hecho un seguimiento a 5 de ellos para comprobar la recepción por el IFA de esos fondos y su aplicación en cumplimiento del mandato.

Seguidamente se indican las conclusiones a este análisis:

1/5

nº	Nombre	importe
218	CONV. CEDT_IFA ATARAZANAS DE CONSTANTINA, S.C.A.	600.012,12

**Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.31L.3**

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, de 25 de marzo de 2003 cuyo montante total era de 600.012,12 Euros, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 27 de Noviembre se efectúa por el IFA un primer pago por importe de 300.012,12 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 300.000,00 Euros. En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos.

2/5-

Nº	Nombre	importe
221	CONV. CEDT_IFA GRUPO CERVEZAS ALAMBRA, SL (47 TRABAJADORES)	3.748.166,55

**Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.31L.3**

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, de 24 de marzo de 2003 cuyo montante total ascendía a la cantidad de 3.748.166,55 Euros, para 47 trabajadores, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 26 de Junio se efectúa por el IFA un primer pago por importe de 249.877,77 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Con fecha 30 de Julio se efectúa un segundo pago, por importe de 500.000,00 Euros.

Con fecha 26 de Noviembre se efectúa un tercer pago, por importe de 250.000,00 Euros.

De ello se deduce que el total abonado al 31 de Diciembre, con cargo a ese convenio, es de 999.877,77 Euros. Según el cuadrante de pagos que se adjuntaba al mencionado convenio, el total de pagos a efectuar era de 249.877,77 Euros mensuales desde Marzo de 2003 a Mayo de 2004, por lo que para el periodo 2003 ascendía a la cantidad de  $249.877,77 \times 10 = 2.498.777,70$  Euros.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 2.748.288,78 Euros. En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos

3/5-

Nº	Nombre	importe
276	CONV. CEDT_IFA PEMA, JAMONES Y EMBUTIDOS, SL	700.000,00

**Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.31L.3**

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, número 276, y fecha 28 de junio de 2003 cuyo montante total ascendía a la cantidad de 700.000,00 Euros, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 26 de Noviembre se efectúa un pago de 240.000,00 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 460.000,00 Euros. En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos.

**4/5**

Nº	Nombre	importe
322	CONV. CEDT IFA AYTO. LOS PALACIOS	901.518,16

**Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.031L**

Respecto a este convenio, de 28 de octubre de 2003 no se ha efectuado abono alguno durante el ejercicio 2003, por lo que está pendiente de pago en su totalidad para 2004.

En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos.

**5/5**

Nº	Nombre	importe
325	CONV. CEDT IFA ASEA BROWN BOBERI, S.A. (ABB)	3.257.266,00

**Partida presupuestaria 0.1.13.00.01.00.440.51.31L**

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, número 325, de 5 de noviembre de 2003 cuyo montante total ascendía a la cantidad de 3.257.266,00 Euros, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 23 de Junio se efectúa un pago de 30.000,00 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 3.227.266,00 Euros.

Este convenio/pago por encargo incluía anexo con un calendario de pagos que no ha sido respetado por el Instituto

**Del seguimiento efectuado se pueden emitir las siguientes conclusiones:**

- **Salvo en los convenios que tienen por objeto el pago a entidades aseguradoras por prejubilaciones de trabajadores, en los restantes, con carácter general, no se fija fecha límite para efectuar los pagos. La cadencia en los pagos de los diferentes convenios, se produce por indicación expresa y periódica, -mensual-, de la Dirección General que hizo el encargo.**
- **Con carácter general, no se prevé un régimen de justificación de los pagos efectuados.**
- **El IFA no emite resolución previa al reconocimiento del compromiso con establecimiento de condiciones para el beneficiario, ni régimen de justificación posterior al pago. Ello lo salva el Instituto acogiéndose al tenor de las cláusulas 2ª o 3ª que se incluye en todos los convenios : “ La documentación acreditativa de las ayudas obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, siendo conforme con la misma”.**
- **No se contempla la obligación (Norna de Valoración 20 letra h) del PGC de empresas de la JA) de informar con desglose de cuentas suficiente por convenio el estado de cuentas individual con fondos recibidos, ayudas pagadas y pendientes de pago a terceros, haciendo imposible el seguimiento contable por los órganos de control. El IFA registra el compromiso de pago derivado del convenio sucesivamente en las cuentas acreedoras genéricas 559 y 412 según la fase en que se encuentre la ayuda. No obstante existe información adicional en bases de datos extracontables creadas por el Instituto. En ellas se puede consultar el importe comprometido por convenio, el estado de pagos y el importe de transferencias recibidas que se asigna internamente a cada convenio. ( Listados “Destino contable de los fondos (Producción)”, “Convenios/financiación (Producción)”, “Convenio/Tesorería (Producción)” . )**
- **No se contempla la obligación de reintegro de cantidades no aplicadas en su caso.**



- La utilización del expediente administrativo transferencia de financiación en lugar de la procedente, encargo/entidad colaboradora, impide la fiscalización del gasto en fase previa y dificulta el control por las razones antes expuestas .

C.4 DÉFICIT DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS CONVENIOS POR LOS QUE SE ACUERDAN MATERIALIZACIÓN DE AYUDAS “PAGOS POR ENCARGO” POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
(Se acompaña informe anexo)

En las cuentas anuales de 2003 el Instituto informa de un déficit presupuestario acumulado del periodo 2001-2003 por insuficiencia de financiación de las ayudas comprometidas por el IFA por encargo expreso de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de 38.225 miles de euros.

Visto eso, se ha considerado oportuno ampliar el presente apartado con un informe adicional que se incluye en anexo adjunto.

**IV.2 AREA DE PERSONAL.-**

**1.- Art. 15 del III Convenio Colectivo para el Personal del Instituto de Fomento de Andalucía.**

Hemos analizado 12 contrataciones de personal laboral que se han efectuado desde el 1 de agosto de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003. El total de contrataciones efectuadas en este periodo han sido 41 de las cuales 17 son de carácter indefinido, 12 por Obras y Servicios, 5 por Interinidad, 5 por acumulación de Tareas y 2 en Prácticas. No se ha tenido en cuenta las contrataciones de los jefes de departamento, gerentes, personal del gabinete del Consejero y los empleados en la oficina de la Junta en Bruselas El artículo 15 del citado Convenio dispone que “la provisión de los puestos de trabajo del personal del Instituto se efectuará bajo los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante el procedimiento de concurso que, en caso de existir vacantes, se celebrará, al menos, con carácter anual, con arreglo al siguiente orden de prelación

que habrá de desarrollarse sucesivamente: concurso de traslado, concurso de promoción y concurso de acceso.”

La selección del personal laboral contratado con carácter indefinido por el IFA durante el ejercicio 2003 se ha realizado vulnerando los principios y el procedimiento establecidos en el citado artículo 15.

**2. art 9.3 Ley 9/2002, de 21 de diciembre de Presupuestos para 2003.**

Las retribuciones del Director General **NO** han sido autorizadas por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito, incumpliendo lo establecido en el artículo citado.

**3. art 13.3 Ley 9/2002, de 21 de diciembre de Presupuestos para 2003.**

Las retribuciones de los Gerentes **NO** han sido autorizadas por el titular de la Consejería a la que se encuentran adscritos, incumpliendo lo establecido en el artículo citado.

**4. art. 10 de la Ley 5/1984, 23 de abril**

Se ha solicitado la Declaración del Director General sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo aprobado por la Consejería de Presidencia, dentro de los tres meses siguientes al de toma de posesión y al de las modificaciones de las circunstancias de hecho. (art. 10 de la Ley 5/1984, 23 de abril) En la respuesta dada por el responsable de personal del IFA, no se hace ninguna indicación sobre que el Director General haya presentado Declaración sobre las causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo aprobado por la Consejería de Presidencia, dentro de los tres meses siguientes al de toma de posesión y al de las modificaciones de las circunstancias de hecho.

**5. art. 36.1 del III Convenio Colectivo del IFA.**

**En uno de los empleados seleccionado, cuya alta en la contratación por el Instituto fue el 07/02/03, se ha detectado que el IFA le ha reconocido en el contrato, una antigüedad desde el 13/04/1992. Tal y como nos informa el departamento de recursos humanos, este trabajador, antes de su contratación por el IFA, prestaba sus servicios en la empresa Cartuja 93, S.A.. Esta última entidad no reconoció al mencionado trabajador cantidad alguna en concepto de antigüedad, por lo que el IFA le reconoció la antigüedad para compensarle. (Ver contestación en PIII/A/1-1-a). Este reconocimiento de antigüedad no cumple con lo establecido en el art. 36.1 del III Convenio Colectivo del IFA.**

## **6.- Incremento de retribuciones fijados por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2002 y 2003 .**

Se ha verificado que las retribuciones del 2003 no han experimentado un incremento superior del 2,7% con respecto a las del ejercicio 2002, según lo establecido en la Ley de Presupuesto de 2003 y Escrito de la Dirección General de Presupuestos autorizando la subida de un 0,7% mas para el año 2003.

En este sentido el Convenio Colectivo del IFA vigente en la actualidad (de aplicabilidad hasta el 31 de diciembre de 2004) y firmado el 10 de febrero de 2000 recoge una cláusula de actualización de retribuciones anual para el caso de prórroga tácita que fija el incremento **como mínimo** en los que se determinen en las distintas leyes de presupuestos de la Junta de Andalucía; lo cual contradice lo prescrito en aquellas leyes que, en todo caso, deben funcionar como límites máximos de aumentos retributivos.

Se han seleccionado 22 trabajadores sobre un total de 225. Para comprobar el incremento del 2,7% en el ejercicio 2003 con respecto al 2002, hemos comparado las nominas de 2 meses de 2002 (Febrero y Mayo) con las correspondientes a esos meses en el año 2003 de los empleados seleccionados, obteniendo cual es su incremento. También se ha comprobado que las subidas a categorías superiores del personal seleccionado estén de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 - Promoción Profesional del III Convenio Colectivo.

Los incrementos retributivos superiores al 2.7% que han sido detectados en las comparaciones de las nominas los meses de febrero y mayo de 2002 y 2003 de los trabajadores seleccionados, han sido ajustados y justificados, excepto en el caso de dos de ellos, concretamente los conductores de la Delegación de Madrid, que han experimentado incrementos retributivos mayores que los permitidos por la Ley de presupuestos para el 2003. Tales incrementos en las retribuciones anuales de estos empleados se han realizado a propuesta del anterior jefe del departamento de recursos humanos del IFA con la previa autorización del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

### **IV. 3 AREA DE AVALES**

**1.- Art. 76. 2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP) y art. 7. 2 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.**

- El importe de cada aval individualizado no supera el 10% del importe global máxima a conceder por el IFA en el ejercicio 2003, excepto en el caso del aval concedido a la empresa Río Tinto Fruti, S.A. cuya autorización se realizó por el Consejo Rector del IFA el 29/07/2003, acuerdo que se ratificó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del 30/09/2003; las autorizaciones de la citada operación se han efectuado por los órganos competentes según lo establecido en los Estatutos del IFA.
- En una misma empresa no concurren avales por un importe superior al 25% del importe global máxima a conceder por el IFA en el ejercicio 2003, excepto en el caso del aval concedido a la empresa Río Tinto Fruti, S.A. que se menciona en el párrafo anterior.

#### IV.4 AREA DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO

1.-Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

El artículo 6.2 del Decreto 9/1999 establece que “con carácter trimestral, todas las empresas de la Junta de Andalucía deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, información relativa a la situación de su endeudamiento.....”  
Se deteta lo siguiente:

Remisión fuera de plazo a la DGTPF de la Consejería de Economía y Hacienda, de las copias de las pólizas de crédito formalizadas y previamente autorizadas por la Titular de la CEH.

En el departamento de Administración no se encuentra copia de la remisión a la DGTPF del informe sobre endeudamiento del IFA correspondiente al 1º trimestre del 2003.

2.-Art. 70.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP.)

El artículo 70.3 de la LGHP establece que “los organismos autónomos y empresas de la Junta de Andalucía, dentro de los quince primeros días de cada semestre, pondrán en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda la situación de sus activos y pasivos financieros correspondiente a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año”.

El departamento de administración del Instituto no nos ha facilitado las copias de los informes semestrales sobre Activos y Pasivos financieros de 2003 que el IFA ha remitido a la DGTPF

- 3.- **Art. 60 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP) y art. 2.4 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.**

El artículo 60 de la LGHP dispone que “los presupuestos de explotación y de capital a que se refiere el artículo 57.3 de esta Ley, se remitirán por las respectivas empresas a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto de la Consejería de que dependan antes del día 1 de julio de cada año.....” En sentido similar se expresa el 2º de los preceptos citados.

El PAIF 2003 se remitió a la DGP de la Consejería de Economía y Hacienda fuera de plazo, concretamente el 21/10/2003 El PAIF 2003 se remitió a la DGP de la Consejería de Economía y Hacienda fuera de plazo, concretamente el 21/10/2003

#### **4.- IV Parte del Plan General de Contabilidad de Empresas y Entidades de la Junta de Andalucía.**

La formulación de las CCAA del 2002 y 2003 se ha realizado fuera del plazo establecido en la legislación mercantil, en concreto, el 26/06/2003 y 15/07/2004, respectivamente.

En la elaboración de las Cuentas Anuales de 2002 y 2003 el IFA no ha respetado los modelos de Cuentas Anuales establecidos de forma obligatoria para empresas y Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

#### **5.- Art.13.1 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.**

El IFA incumple la obligación de remitir en el plazo de un mes desde su aprobación las CCAA correspondientes al 2002 y 2003, a la IGJA.

**6.- Art.12.4 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.**

El mencionado artículo establece que “en el plazo máximo de seis meses desde la remisión de los citados informes definitivos, las empresas sometidas a control habrán de presentar, ante sus órganos superiores de administración, un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los informes elaborados por la Intervención General. De dicho informe se dará traslado igualmente a las Consejerías de que dependan y a la Consejería de Economía y Hacienda”.

No consta que el IFA haya realizado tal informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el informe sobre Auditoría de cumplimiento del ejercicio 2001 elaborado por la Intervención General., ni sobre PAIF 2001-2002, ni sobre Cuentas Anuales de 2001.

**7.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2003 por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2003 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a Control Financiero Permanente, se determinan las empresas sometidas a dicho control y se establece un régimen de seguimiento de recomendaciones emitidas en determinados informes de control financiero.**

El punto 4 del apartado SEGUNDO de dicho Acuerdo, dispone que “se establece la obligación para las empresas de remitir a la Intervención General, durante el mes siguiente al período a que se refieran, los balances contables de comprobación trimestrales. Se fija asimismo la obligación de comunicar en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produzca el hecho, la formalización de los contratos, encomiendas, convenios, y cualquier otro documento que sea base de relaciones jurídicas con terceros y que supere el importe de 150.000 euros...”

**El IFA incumple, de manera sistemática las obligaciones de información referidas.**

**V Dictamen.**

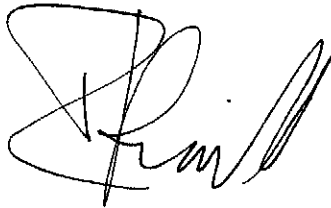
Hemos realizado una auditoría de cumplimiento al Instituto de Fomento de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con el alcance y objetivos descritos en el apartado III de este informe.

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos señalados en el apartado IV anterior, el Instituto de Fomento de Andalucía ha cumplido razonablemente durante el período objeto de análisis la legislación de general aplicación y la específica aplicable a la Empresa Pública.

En nuestra opinión ha incumplido la normativa específica que regulan el envío periódico de información a la Intervención General de la Junta de Andalucía, los modelos de elaboración de Cuentas Anuales, y el sistema establecido de seguimiento de recomendaciones de informes precedentes.

Sevilla 25 JUL 2005

El Interventor Delegado  
Control Financiero Permanente  
Entidades Públicas.



Ignacio García Revilla.

**VI Hechos Relevantes.**

**VI.1 EXPEDIENTES DE FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA.**

**A. ENCARGOS DE EJECUCIÓN**

El art. 53.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: “Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente y ajustándose al procedimiento establecido.”

La Orden de 22 de mayo de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, define el Capítulo IV (Transferencias Corrientes) como aquellos “Créditos destinados a efectuar pagos sin contrapartida directa, tanto para la financiación de operaciones genéricas o transferencias, como para la financiación de operaciones corrientes con un fin concreto y específico o subvenciones.”

Según el art. 20 de la Ley 9/2002, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, la financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía y sus OOOA, podrá realizarse, mediante transferencias de financiación (explotación y capital), mediante subvenciones (regladas o de capital) y mediante encargos de ejecución.

Tras lo anteriormente expuesto, y en el ámbito descrito de la financiación de las empresas de la Junta de Andalucía, en 6 de los expedientes analizados en el ámbito señalado al inicio, se incumplen los preceptos antes citados, en el sentido de que siendo la naturaleza de las operaciones realizadas de carácter oneroso al exigir contraprestación entre Consejería e IFA y, en consecuencia, susceptible de instrumentarse mediante el oportuno expediente de Encargo de Ejecución; se han tramitado como operaciones sin contraprestación mediante el expediente administrativo de Transferencias de Financiación. La metodología utilizada para llevar a cabo tal tramitación ha sido, con carácter general, la siguiente:

1.-Los diversos programas presupuestarios establecen, como créditos iniciales determinados montantes en aplicaciones presupuestarias concretas que posteriormente tramitan vía transferencias de financiación mensuales. En la denominación de las citadas aplicaciones se indica el objetivo último de los créditos que incluye (“al IFA para relaciones laborales”, “al IFA para modernización del Servicio Público de Empleo”, “al IFA para Innovaciones Tecnológicas”...)



2.- Posteriormente, suelen suscribirse Convenios de Colaboración entre los distintos responsables de los programas presupuestarios de la Consejería (en general Directores Generales) y el IFA en los que se concreta, en sus grandes líneas maestras, el objeto de la colaboración entre ambos, llegando incluso a especificarse en algunos de ellos las aplicaciones presupuestarias que van a financiar las actuaciones a desarrollar.

3.- Por último, mediante una Comisión Mixta Consejería-IFA (también prevista en dicho Convenio) se van aprobando los proyectos concretos que se van a ejecutar con cargo al mismo y con los fondos que previamente se han remitido vía "transferencias de financiación."

#### B.- PAGOS POR ENCARGO DE LA CONSEJERIA. (Ver Anexo II)

En este apartado nos remitimos íntegramente a lo manifestado en el capítulo anterior de Encargos de Ejecución. En ese sentido, en los 14 expedientes revisados se han incumplido los preceptos indicados en aquél; por cuanto que siendo la naturaleza de las operaciones Consejería e IFA susceptibles de instrumentarse mediante el oportuno expediente de Encargo de Ejecución (admitiendo que las gestiones derivadas de la materialización de ayudas pudiera ser objeto de dicha encomienda); se han tramitado mediante el expediente administrativo de Transferencias de Financiación. En cuanto a la metodología utilizada es, básicamente idéntica a la que ya indicamos en el apartado antes citado.

Tal como ya se ha indicado anteriormente, el art. 53.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: "Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente y ajustándose al procedimiento establecido." De otro lado, el art. 104 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "Son órganos competentes para conceder subvenciones..., los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos..." A tenor de lo observado en los expedientes examinados en el presente apartado, se constata la existencia de ayudas a beneficiarios concretos.

**Dado que como parece deducirse de la documentación analizada, el IFA se limita en este tipo de actuaciones a abonar importes por indicación de la Consejería respecto de ayudas decididas por aquélla; podemos afirmar que dichas ayudas han carecido de la tramitación que la normativa impone (expediente administrativo de ayuda con sus correspondientes fases de gasto-AD y de pago-OP) produciéndose, en todos ellos un incumplimiento de los preceptos antes mencionados. Se han producido los siguientes incumplimientos:**

- Por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.

C. GESTIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS Y DE ACCESO A NUEVAS TECNOLOGÍAS. (Vease anexo III)

**VI.2 AREA DE PERSONAL**

**En el informe de cumplimiento referido al ejercicio 2002 de decía:**” De la muestra analizada (20 contrataciones), en 2 de ellas el objeto del contrato se establece en Cláusulas Adicionales con el siguiente literal: ”Asistencia Técnica al Gabinete del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico.” De dicho contenido parece deducirse que la prestación efectiva y ordinaria de tareas por dicho personal se desarrollará en el ámbito de la Consejería. Al igual que expresamos en el punto anterior, sería deseable realizar un análisis más pormenorizado de ambos contratos incluido el propio ámbito de la Consejería, ya que de confirmarse dicha hipótesis estaríamos ante un pago sin contraprestación realizado por el IFA a favor de aquélla.” En el presente control se ha puesto de manifiesto que en 2003 subsiste la situación contractual indicada.

**Instituto de Fomento de Andalucía**

ANEXO I

ALEGACIONES



Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESAS

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Economía y Hacienda	
	2005200000004240	07/02/2005
	Registro General Servicios Centrales	HORA 17:47:19

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA** Sevilla

Intervención General

Edificio Torre Triana

41092 SEVILLA

Att. Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Martínez

Sevilla, 7 de Febrero de 2005

Ilmo. Sr.:

Adjunto le remito alegaciones al informe provisional de cumplimiento, de este Organismo, correspondiente al ejercicio 2003.

Sin otro particular, atentamente

Fdo.: Juan Vela Quiroga  
Director de Administración y Finanzas

7.02.05  
387

## **IV.1 AREA DE RELACIONES CON TERCEROS**

### **A.- SUBVENCIONES (PAG. 4)**

“1.- Art. 13.2 b) del Decreto 254/2001 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula...”

---

#### **ALEGACION:**

**El porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado se encuentra implícitamente reflejado en la resolución de concesión de la ayuda ya que se incorporan tanto la inversión subvencionable (presupuesto aceptado) y el importe definitivo de la subvención.**

**El porcentaje final no aparece explícitamente en la resolución de concesión de la subvención ya que se aplica sobre dos bases imponibles independientes por lo que el porcentaje resultante sería de difícil interpretación.**

#### **IV.1 AREA DE RELACIONES CON TERCEROS**

##### **C.1. – CONVENIOS/ENCARGOS DE EJECUCION (PAG. 8)**

“Por el IFA al no facturar y repercutir el IVA correspondiente sobre el coste de la actuación. Dado que la actuación desarrollada ...”

---

#### **ALEGACION:**

**El efecto neto en la liquidación del IVA sería nulo al soportar y repercutir el mismo importe ya que no estamos sujeto a la aplicación de porcentaje de prorrata.**

#### **IV.4 AREA DE TRIBUTOS (PAG.18)**

“Los modelos de retenciones practicadas 190 y 180 por arrendamientos han sido presentados fuera de plazo. 12 días de retraso el primero y 9 el segundo.”

---

#### **ALEGACION:**

**Los modelos 190 resumen de retenciones practicadas y 180 resumen por arrendamientos han sido presentado en soporte magnético, el primero se presentó el 2 de febrero de 2004 y el segundo modelo se presentó el 29 de enero de 2004. Ambos modelos fueron presentados en plazo, ya que el plazo para la presentación en soporte magnético de ambos modelos era hasta el día 2 de febrero de 2004 (se adjunta calendario de presentación así como modelos con fecha de presentación).**

# Febrero 2004

L M X J V S D

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

## HASTA EL 2

## MODELOS

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales; premios y determinadas imputaciones de renta; ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva; y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Resumen anual 2003. Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda) ..... 190, 198, 190, 193, 194, 195

### I.V.A.

Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos ..... 036  
Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente ..... Sin modelo

### NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Cuarto Trimestre 2003. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Presentación en papel ..... 195  
Cuarto Trimestre 2003. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escritura o documentos que consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles ..... 187  
Declaración anual 2003. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Presentación en papel ..... 199

### OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

Declaración anual 2003. Declaración en soporte magnético y vía telemática de operaciones con Letras del Tesoro ..... 192  
Declaración anual 2003. Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda) ..... 198

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN I.L.C.

Declaración anual 2003. Presentación en soporte magnético y vía telemática ..... 187

### DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN

Declaración anual 2003 ..... 182

## HASTA EL 6

## MODELOS

### IMPUESTOS ESPECIALES

Enero 2004. Todas las empresas. Soporte magnético ..... 540, 541, 511  
Operadores autorizados ..... 500, 503, NE  
Diciembre 2003. Todas las empresas (I) ..... 570, 580  
Diciembre 2003. Grandes Empresas (I) ..... 553, 554, 555, 556, 557, 558  
Cuarto Trimestre 2003. Excepto Grandes Empresas (I) ..... 554, 555, 556, 557, 558  
Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptoros autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo ..... 510

## HASTA EL 6

## MODELOS

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales; premios y determinadas imputaciones de renta; ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva; y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Enero 2004. Grandes Empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

### SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

Resumen anual 2003. Presentación en soporte magnético ..... 346

### ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

Declaración anual 2003. Presentación en soporte magnético y vía telemática ..... 345

### I.V.A.

Enero 2004. Grandes Empresas ..... 320  
Enero 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos ..... 136  
Enero 2004. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos ..... 332  
Enero 2004. Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 390

### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Enero 2004 ..... 430

### IMPUESTOS ESPECIALES

Noviembre 2003. Grandes Empresas ..... 561, 562, 563  
Cuarto Trimestre 2003. Excepto Grandes Empresas ..... 561, 562, 563  
Enero 2004. Todas las empresas ..... 564, 566  
Enero 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas ..... 560

### NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Declaración anual 2003. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte magnético ..... 191  
Cuarto Trimestre 2003. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Soporte magnético ..... 195  
Declaración anual 2003. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Soporte magnético ..... 199





Delegación de **SEVILLA**  
 Administración de **TOMAS DE IBARRA** Código Administración **41607**

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**  
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta  
**Resumen Anual**

**Modelo**  
**190**

Declarante



Q9150009J Admon: 41850  
 INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA CAN

CL TORNEO 26  
 41002 SEVILLA SEVILLA

Municipio **SEVILLA** Provincia **SEVILLA** Código Postal **41002**

N.I.F. **Q9150009J**

Teléfono **955030700**

Ejercicio (con 4 cifras)..... **2003**

Modalidad de presentación:  
 Impreso Programas AEAT.....

**190**  
 Soporte { Soporte individual .....   
 Soporte colectivo { Presentador.....  
 Retenedor.....

Nº Identificativo: **1700990670872**



**Declaración complementaria o sustitutiva**

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaración sustitutiva, se hará constar asimismo el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria .....

Declaración sustitutiva .....

Número identificativo de la declaración anterior ...

**Resumen de los datos incluidos en la declaración**

Número total de percepciones relacionadas (1) ..... 01 **341**

Importe total de las percepciones relacionadas ..... 02 **8.773.088,73**

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados ..... 03 **1.638.528,40**

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción incluidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En caso de que una misma persona o entidad figure más de una vez, en la misma o en diferentes claves, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionada.

**Presentación en soporte colectivo: datos adicionales**

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo ..... 04

Número total de percepciones incluidas en el soporte colectivo ..... 05

Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondientes a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo:

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador ..... 06

**Fecha y firma**

Fecha: **02/02/2004**

El retenedor o su representante .....

El presentador o su representante (en presentación colectiva) .....

(Marque con una "X" la casilla que proceda, según se trate de la declaración correspondiente al retenedor o del ejemplar correspondiente al presentador, en caso de presentación colectiva).

Firma:

Fdo: D/Dª. **MILLAN MARQUEZ PABLO**

Cargo o empleo: **DIRECTOR ADMON.**

**Espacio reservado para la Administración**

Agencia Tributaria  
 Delegación Provincial de Andalucía  
 Dependencia de la Subdelegación  
 URB. LA CAJAS DE SEVILLA  
 - 2 FEB. 2004



Declaración de **SEVILLA**  
 Administración de **UGGE (DRI)** Código Administración **41850**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
 Impuesto sobre Sociedades  
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)  
**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS  
 O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS**  
**Resumen Anual**

Modelo  
**180**

Declaración de **CL TORNEO 26**  
**41002 SEVILLA SEVILLA**  
 Municipio **SEVILLA** Provincia **SEVILLA** Postal **41002**

N.I.F. **Q9150009J**  
 Teléfono **955030733**  
 Ejercicio **2003**  
 Modalidad de presentación:  
 Impreso **1 8 0**  
 Soporte  Soporte individual  Soporte colectivo  
 Presentador  Declarante   
 N° Identificativo: **1679990675264**



**Declaración complementaria o sustitutiva**

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".  
 Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.  
 En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria   
 Declaración sustitutiva  Número identificativo de la declaración anterior ...

**Resumen de los datos incluidos en la declaración**

N.º Total de Perceptores	Base retenciones e ingresos a cuenta	Retenciones e ingresos a cuenta
01 <input type="text" value="2"/>	02 <input type="text" value="66.361,09"/>	03 <input type="text" value="9.954,17"/>

**Presentación en soporte colectivo: datos adicionales**

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:  
 Número total de declarantes incluidos en el soporte colectivo   
 Número total de perceptores incluidos en el soporte colectivo   
 Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondientes a los declarantes incluidos en el soporte colectivo:  
 Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador

**Fecha y firma**

Fecha: **28/01/2004**  
 El declarante o su representante   
 El presentador o su representante (en presentación colectiva)   
 (Marque con una "X" la casilla que preceda, según se trate de la declaración correspondiente al declarante o del ejemplar correspondiente al presentador, en caso de presentación colectiva).  
 Firma: *Pablo Millán*  
**PABLO MILLAN MARQUEZ**  
 Fdo: D/D\*  
 Cargo o empleo: **DTOR. ADMON. Y FINANZAS**

**Espacio reservado para la Administración**  
 Agencia Tributaria  
 Dependencia: URG  
**29 ENE. 2004**

**IV.5 AREA DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO.4.-IV PARTE DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (PAG.19)**

“La formulación de las CCAA del 2002 y 2003 se han realizado fuera del plazo establecido en la legislación mercantil, en concreto, el 26/06/2003 y 15/07/2004, respectivamente”

---

**ALEGACION:**

**El Instituto de Fomento de Andalucía al ser un Ente Público no tiene obligación de formular las CCAA en el plazo establecido en la legislación mercantil.**

**IV.5 AREA DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO.5.-Art.13.1 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía (PAG.19)**

"El departamento de administración, no nos ha facilitado las copias de la remisión de las CCAA del IFA correspondientes al 2002 y 2003, a la ICGJA "

---

**ALEGACION:**

Las CCAA del 2002 y 2003 fueron remitidas a la ICGJA 1 de diciembre del 2003 y el 23 de noviembre del 2004 respectivamente (se adjuntan copias de los escritos de remisión).



Instituto de Fomento de Andalucía  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Intervención General  
Edificio Torre Triana  
41092 SEVILLA

2.12.03

3503

Att. Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Martínez

Sevilla, 1 de Diciembre de 2.003

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Economía y Hacienda	
	01 DIC. 2003	
	REGISTRO GENERAL SEVILLA	HORA

Ilmo. Sr.:

Adjunto le remito "Informe de Auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas al 31 de diciembre de 2.002", del Instituto de Fomento de Andalucía.

Atentamente,

Fdo.: Juan Vela Quiroga  
Jefe Dpto. de Administración



Instituto de Fomento de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

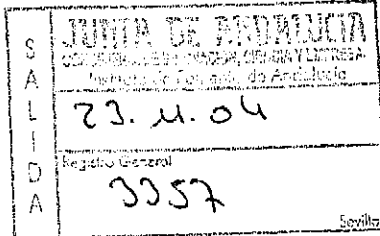
R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía y Hacienda	
	2004200000042142	23/11/2004
	Registro General Servicios Centrales	HORA 11:31:59

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Intervención General  
Juan Antonio Vizarrón, s/n - Edificio Torre Triana  
41092 SEVILLA

Att. D. Ignacio García Revilla

Sevilla, 23 de Noviembre de 2004



Muy Sres. nuestros:

Adjunto le remito la siguiente documentación:

- Informe de Auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de Diciembre de 2003 del Instituto de Fomento de Andalucía.

Atentamente,

Fdo. Juan Vela Quiroga  
Subdirector de Finanzas

**ANEXO I**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
----------------------	-------------------------

**IV. INCUMPLIMIENTOS**

**. IV.1 AREA DE RELACIONES CON  
TERCEROS**

**A.- SUBVENCIONES (PAG. 4)**

"1.- Art. 13.2 b) del Decreto 254/2001 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula..."

**ALEGACION:**

El porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado se encuentra implícitamente reflejado en la resolución de concesión de la ayuda ya que se incorporan tanto la inversión subvencionable (presupuesto aceptado) y el importe definitivo de la subvención.

El porcentaje final no aparece explícitamente en la resolución de concesión de la subvención ya que se aplica sobre dos bases imponibles independientes por lo que el porcentaje resultante sería de difícil interpretación.

No se justifica el incumplimiento pero se añade al informe la observación de la empresa.

**ANEXO I**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p><b><u>IV.1 AREA DE RELACIONES CON TERCEROS</u></b></p> <p><b><u>C.1. – CONVENIOS/ENCARGOS DE EJECUCION (PAG. 8)</u></b></p> <p>“Por el IFA al no facturar y repercutir el IVA correspondiente sobre el coste de la actuación. Dado que la actuación desarrollada ...”</p> <p><b><u>ALEGACION:</u></b></p> <p>El efecto neto en la liquidación del IVA sería nulo al soportar y repercutir el mismo importe ya que no estamos sujeto a la aplicación de porcentaje de prorrata.</p> <p><b><u>IV.4 AREA DE TRIBUTOS (PAG.18)</u></b></p> <p>“Los modelos de retenciones practicadas 190 y 180 por arrendamientos han sido presentados fuera de plazo. 12 días de retraso el primero y 9 el segundo.”</p>	<p>El informe no pretende poner de manifiesto la existencia de riesgo económico para la entidad. Así en el mismo apartado del informe se dice: “No se contempla aquí el efecto en cuota de IVA resultante al no considerarse la deducción procedente por IVA soportado y modificación del porcentaje de prorrata aplicado.”</p>



**ANEXO I**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p style="text-align: center;"><b><u>ALEGACION:</u></b></p> <p>Los modelos 190 resumen de retenciones practicadas y 180 resumen por arrendamientos han sido presentado en soporte magnético, el primero se presentó el 2 de febrero de 2004 y el segundo modelo se presentó el 29 de enero de 2004. Ambos modelos fueron presentados en plazo, ya que el plazo para la presentación en soporte magnético de ambos modelos era hasta el día 2 de febrero de 2004 (se adjunta calendario de presentación así como modelos con fecha de presentación).</p> <p><b><u>IV.5 AREA DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO.4.-IV PARTE DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (PAG.19)</u></b></p>	<p>Se elimina el incumplimiento del informe.</p>

**ANEXO I**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p>“La formulación de las CCAA del 2002 y 2003 se han realizado fuera del plazo establecido en la legislación mercantil, en concreto, el 26/06/2003 y 15/07/2004, respectivamente”</p>	
<p style="text-align: center;"><b><u>ALEGACION:</u></b></p> <p>El Instituto de Fomento de Andalucía al ser un Ente Público no tiene obligación de formular las CCAA en el plazo establecido en la legislación mercantil.</p>	<p>No es la legislación mercantil general la fuente de esta obligación para el Instituto sino, como se indica en el cuerpo del informe, la norma 2ª de la CUARTA PARTE del Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Publico de la Junta de Andalucía, aprobado por Resolución de la Intervención general de la Junta de Andalucía, de 4 de marzo de 2002, y en vigor para las cuentas anuales del ejercicio 2002.</p>

**ANEXO I**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p><b><u>IV.5 AREA DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO.5.-Art.13.1 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía (PAG.19)</u></b></p> <p>“El departamento de administración, no nos ha facilitado las copias de la remisión de las CCAA del IFA correspondientes al 2002 y 2003, a la IGJA “</p>	
<p><b><u>ALEGACION:</u></b></p> <p>Las CCAA del 2002 y 2003 fueron remitidas a la ICGJA 1 de diciembre del 2003 y el 23 de noviembre del 2004 respectivamente (se adjuntan copias de los escritos de remisión).</p>	<p>Vista la alegación se modifica el informe en los siguientes términos: “El IFA incumple la obligación de remitir en el plazo de un mes desde su aprobación las CCAA correspondientes al 2002 y 2003, a la IGJA.”</p>

**ANEXO II**

**Legislación aplicable**

Códigos Civil y de Comercio

Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.- Disposición Adicional 7ª

Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley de 23 de abril de 1984, sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Ley 5/1984, de 23 de abril de Incompatibilidades de los altos cargos de la Administración Andaluza.

Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001.

Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002.

Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Real Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.

Decreto 233/1991 de 3 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 122/1987 de 6 de mayo.

Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Real Decreto Legislativo 1/1994, Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

Decreto 245/97, de 15 de octubre, por el que se aprueba Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Decreto 8/1985, de 22 de enero, sobre aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y organismos de ella dependientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado mediante Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Orden de 12 de septiembre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2001-2006, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas y sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME.

Orden de 22 de mayo de 1998, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de mayo de 2002 por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2002 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a Control Financiero Permanente, se determinan las empresas sometidas a dicho control y se establece un régimen de seguimiento de recomendaciones emitidas en determinados informes de control financiero.

Instrucción de 26 de junio de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, sobre legalización y depósito de cuentas de las entidades jurídicas en el Registro Mercantil.

X

**ANEXO III**

**INFORME COMPLEMENTARIO AYUDAS D.G SEGURIDAD SOCIAL**

**ALEGACIONES**

**COMENTARIOS A ALEGACIONES**



INFORME SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO  
DE FOMENTO DE ANDALUCÍA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INDICE

I Preámbulo.

Entorno de control financiero

II Consideraciones generales.

Descripción de la actuación de concesión de ayudas en el IFA

III Alcance y objetivos

IV Cobertura presupuestaria. Tramitación administrativa.

Créditos disponibles. Descripción de la tramitación administrativa seguida. Descripción de los procedimientos existentes. Opinión sobre procedimiento administrativo correcto. Consecuencias de la utilización de uno u otro.

V Ayudas comprometidas.

Importes de ayudas comprometidas. Pruebas de auditoría. Contabilización por IFA.

VI. Desfase presupuestario.

Importes comprometidos sin cobertura presupuestaria. Enfoque financiero. Enfoque jurídico.

VII. Conclusiones finales.

ANEXO. ALEGACIONES Y COMENTARIOS A ALEGACIONES

## I. PREÁMBULO

La Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias de control financiero sobre empresas públicas que le atribuye el art. 85 de la L.G.H.P. y el Decreto 9/1999 de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía y, en el curso de las actuaciones de control financiero permanente previstas en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2003 y 25 de mayo de 2004 adoptados en cumplimiento de lo establecido en el capítulo IV del citado Decreto, ha realizado un examen de determinados aspectos sobre la gestión por el IFA de las ayudas comprometidas con terceros en cumplimiento de los convenios firmados con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004.

Con fecha 20 de abril fueron recibidas alegaciones al informe provisional emitidas por la Consejería de Empleo. Los comentarios de la Intervención a las alegaciones se incluyen en anexo al presente informe definitivo.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

Con fecha 17 de julio de 2001 se firma un CONVENIO MARCO de colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, para la materialización de ayudas en materia de trabajo y seguridad social.

En aplicación del citado convenio marco se firman por el IFA y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 convenios de colaboración por los que la Dirección General encarga o encomienda al Instituto **el pago de ayudas excepcionales** a terceros por importes diversos. En los convenios se prevé la financiación de las ayudas con cargo a **transferencias de financiación** en la aplicación 01.13.00.01.00.440.51.031L de los años 2003 y 2004 y otras equivalentes en los ejercicios 2001 y 2002.

Sobre la totalidad de convenios suscritos se han seleccionado 14 documentos que se han organizado mediante ESTIPULACIONES.

## III. ALCANCE Y OBJETIVOS

La gestión de las ayudas por parte del Instituto con realización de pruebas de cumplimiento ha sido tratada en el cuerpo del informe de cumplimiento al que pertenece este anexo.

Con independencia de ello se ha considerado oportuno emitir el presente informe que pretende evaluar la gestión de las ayudas citadas en el apartado II anterior, desde un punto de vista presupuestario, financiero y jurídico.

En concreto:

- Examen de los aspectos referidos al grado de cobertura presupuestaria del gasto en los términos exigidos por las normas reguladoras del programa y otras de general aplicación.
- Examen de los procedimientos administrativos aplicados para la financiación de las actuaciones.

Es importante precisar que salvo las pruebas de auditoría que se describen más adelante, los datos numéricos aportados tienen origen en el Instituto de Fomento de Andalucía. El Instituto aporta una conciliación entre la información detallada ("Situación de Convenios a 14/10/2004) y sus registros contables y el dato de déficit incluido en las cuentas anuales de 2003. Esta conciliación no ha sido objeto de validación por la Intervención General.

**IV COBERTURA PRESUPUESTARIA Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

IV.1 Cobertura presupuestaria..

La financiación de las ayudas comprometidas por convenios se ubica, con carácter general, en el programa presupuestario 3.1.L de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico  
En detalle la cobertura presupuestaria del programa es la siguiente:

**En euros. Fuente de información: IFA**

Aplicación presupuestaria	Crédito inicial + - modificaciones	Documentos AD dedicados al convenio	Documentos OP
<b>2001</b>			
440.00.22E.4	72.230.481 (1)	11.329.078	11.329.078
<b>2002</b>			
440.00.31L.3	66.538.654	66.538.654	66.538.654
<b>2003</b>			
440.51.31L.0	55.646.899 (2)	32.814.734	32.814.734
440.51.54B	1.478.410	1.478.410	1.478.410
subtotales	57.125.309	34.293.143	34.293.143
<b>2004 (a 14 de octubre)</b>			
440.51.31L	46.146.839	39.264.425 (3)	39.264.425
440.51.54B	10.500.000	10.500.000 (4)	10.500.000
subtotales	56.646.839	49.764.425	49.764.425
<b>TOTALES PROGRAMA( Fuente IFA)</b>		161.925.299	161.925.299
<b>Fuente : Contabilidad Oficial de la JA (5) 2004</b>			
<b>(a 14 de octubre y 30 diciembre)</b>			
440.51.31L	42.472.719 (5)	35.766.797	35.766.797
440.51.54B	10.500.000	10.500.000	10.500.000
modif.30-12-04 en 32H	2.994.876 (6)	2.994.876	
subtotales	55.967.595	49.261.673	46.266.797
<b>TOTALES PROGRAMA (5)</b>	a 31-12-04:251.862.039 a 14-10-04:248.867.163	<b>A 31-12-04:161.422.548.</b> a 14-10-04: 158.427.672	<b>158.427.672</b>

- (1) Del total de los créditos de aplicación indicada únicamente se destinaron, según IFA, a la Financiación del convenio marco 11.329.078€. (Doc AD de 1.225.000.000 pts y doc AD de 660.000.000 pts) El resto, 60.901.403€, financiación actuaciones en Santana Motor.
- (2) Del total de los créditos de aplicación 440.51.31L.0, por importe de 55.646.899€ se destinaron, según IFA, 19.446.148€ a financiar actuaciones en Santana Motor, y 3.386.017€ están pendientes de clasificar contablemente y se considerarán ingreso de explotación ordinario del Instituto. La financiación de esta aplicación para el Convenio marco, según IFA, asciende así a 32.814.734€, que sumados a 1.478.410€ de la aplicación 440.51.54B, arrojan una cobertura presupuestaria en 2003 de 34.293.143€.
- (3) Del total de los créditos de aplicación 440.51.31L.0, por importe de 46.146.839€ se destinaron, según IFA, 6.705.922€ a financiar actuaciones en Santana Motor, y 176.492€ fueron dados de baja con una modificación presupuestaria. Por otra parte, 3.674.120€ aparecen en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía minorados con una transferencia de créditos. Ese importe minorado no ha sido contemplado por el instituto en la información que aporta. (Ver nota 5) La financiación de esta aplicación para el Convenio marco, según IFA, asciende así a 39.264.425€, que sumados a 10.500.000€ de la aplicación 440.51.54B, arrojan una cobertura presupuestaria en 2004 de 49.764.425€.
- (4) El importe de 10.500.000€ de del programa 54B que, según IFA, por indicación de la DGTSS financiará los convenios con la Dirección.
- (5) Con fuente en la Contabilidad Oficial de la JA resulta que el total de los créditos de la aplicación 440.51.31L.0 a 8-11-2004, quedaron, tras una minoración de créditos de 3.674.120€ en un importe de 42.472.719€. En esto los datos de esta Intervención General se separan de los ofrecidos por IFA y que se recogen en la Nota 3, anterior. Al destinarse, según IFA, 6.705.922€ a cubrir actuaciones en Santana Motor, la financiación de esta aplicación para el Convenio marco, ascendería así a 35.766.797€, que sumados a 10.500.000€ de la aplicación 440.51.54B, arrojan una cobertura presupuestaria en 2004, de 46.266.797€. Con base en datos de la Contabilidad Oficial para 2004, la cobertura presupuestaria asciende, a 14.10.2004, a 158.427.672€. Tras alegaciones de la Consejería se incluye una partida de 2.994.876€ tras modificación presupuestaria de 30-12-04. Con ello la cobertura presupuestaria total 2001-2004 asciende a 161.422.548€

Como se observa en el cuadro las cifras totales comprometidas por el Instituto para la financiación de las actuaciones asciende, **según IFA y Contabilidad Oficial de la Junta de Andalucía hasta 2003 y según ésta última hasta el 31.12.2004**, en el conjunto de los cuatro ejercicios afectados a **161.422.548 €**.

#### IV.2 Tramitación administrativa.

El esquema de este apartado es el siguiente: 1º. Se describe cómo se ha tramitado el envío de fondos a la empresa. 2º. Se describen los diferentes procedimientos de financiación existentes. 3º Se concluye cuál es el procedente. 4º Se pone de manifiesto la importancia de aplicar el procedimiento correcto con un doble argumento: el respeto de la normativa vigente y la eficacia del control.

##### 1º) Tramitación seguida

La ejecución del gasto amparado por los créditos habilitados en el programa se ha llevado a cabo mediante expedientes de **Transferencias de Financiación de Explotación** al Instituto de Fomento de Andalucía. Se ha utilizado el código 440.51 que, según normas de codificación de la Dirección General de Presupuestos para 2003 de 30 de septiembre de 2002, corresponde a transferencias de financiación genéricas al Instituto de Fomento de Andalucía.

Excepción hecha de los convenios antes citados encargando o encomendando al IFA el pago de las ayudas, **no consta a esta Intervención la existencia de actos o documentos que soporten una encomienda o encargo de ejecución.**

##### 2º) Descripción de procedimientos existentes para financiar empresas públicas

La normativa aplicable prevé tres cauces procedimentales y presupuestarios diferentes para la financiación de las empresas públicas; Transferencias de financiación, Encargos de Ejecución y Subvenciones sometidas al título VIII de la LGHPCAA.

Se regulan en el artículo 20 de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad autónoma para 2002 y 2003 y artículo 22 de la ley de Presupuestos para 2004 :

A) Transferencias de financiación. Fueron definidas en la Orden de 22 de mayo de 1998 por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999 y, en la QUINTA PARTE del Plan general de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

Las transferencias de financiación tienen por objeto financiar de forma genérica la gestión propia de las empresas, sin destino definido específicamente y debiendo ser recogidas en sus Presupuestos de Explotación y Capital. Las transferencias de financiación de capital, en particular, deberán aplicarse para inversiones en elementos de la estructura fija de la empresa no definidos a priori por el órgano que ordenó la transferencia.

B) Las subvenciones tramitadas según el régimen fijado en el Título VIII de la LGHPCAA tienen por objeto financiar actuaciones propias de la empresa con destino definido de manera expresa.



financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.

**De todo lo dicho cabe concluir que el procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar el gasto público realizado.**

### **3º.1 Resultados de la revisión de determinados expedientes por el Servicio Fiscal de la Intervención General**

El IFA no emite resolución previa al reconocimiento del compromiso con establecimiento de condiciones para el beneficiario, ni régimen de justificación posterior al pago. Ello lo salva el Instituto acogiéndose al tenor de las cláusulas 2ª o 3ª que se incluye en todos los convenios : “ *La documentación acreditativa de las ayudas obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, siendo conforme con la misma*”.

Conociendo la citada cláusula la Intervención General ha solicitado con fecha 27 de octubre de 2004 a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social la aportación para su examen de la documentación relativa a 20 convenios de concesión de ayudas excepcionales sobre un total de 144 tramitados. Una vez revisados por el citado servicio, se incluye aquí a modo de ejemplo, el extracto del resultado de la fiscalización de la ayuda concedida a la entidad HYTASAL. Las deficiencias detectadas pueden considerarse extensivas al resto de los convenios examinados. Las deficiencias son:

#### **“Calificación del expediente**

Se trata de una subvención excepcional, ya que no consta la existencia de norma reguladora.

#### **Normativa de aplicación**

El régimen jurídico al que debe someterse es el establecido en el Título VIII de la LGHP, en el Reglamento de Subvenciones y en las normas contenidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del año 2003.

#### **Análisis del expediente y deficiencias**

##### **3.1. Imputación presupuestaria del gasto: 0.1.13.00.01.00.440.00.31L.3**

Ha de considerarse inadecuada, por cuanto:

- La subvención consiste en un importe máximo de **10.500.000,00 €** destinado a ayudas sociales individuales a los 83 trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo, correspondientes a obligaciones económicas asumidas por Hytasal con sus trabajadores (según el acuerdo de 12 de marzo y 15 de abril de 2003 entre Hytasal y el comité de empresa), por tanto, el beneficiario de las ayudas es Hytasal, debiendo imputarse el gasto al **artículo 47**, con independencia de que, en virtud de la encomienda de gestión efectuada al IFA sea este Instituto quien abone las primas a la compañía aseguradora.
- **500.000,00 €** se conceden a la “Asociación 14 de noviembre” para gastos de gestión, por tanto deben imputarse al **artículo 48**.



Por otra parte, la subvención es plurianual (2003-2005), sin que se prevea gasto para ejercicios distintos a 2003.

3.2. No consta solicitud presentada por los interesados respecto a ninguna de las dos ayudas.

3.3. No se aporta presupuesto desglosado por partidas y conceptos y con detalle de ingresos y gastos (sobre todo en lo que hace a la que se concede a la Asociación para gastos de gestión, porque en la del programa de rentas, el presupuesto se obtendría de la aplicación de la fórmula recogida en el acuerdo del expediente de regulación de empleo de 12 de marzo de 2003, según la situación personal de cada trabajador y del proyecto de contrato de seguro). (Artículo 15.1 R.S.).

3.4.- No se aporta declaración responsable del beneficiario de otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad (artículos 111 y 105.d LGHP y artículo 15.1 R.S.).

3.5. No se acredita la personalidad de las entidades solicitantes ni de sus representantes (artículo 32 LRJAP y PAC).

3.6. No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública o razones de interés social o económico, así como de la inexistencia de normas reguladoras a las que pudiera acogerse (artículo 15.2 R.S.).

3.7.- No consta informe de Gabinete Jurídico sobre ninguno de los dos convenios (artículo 78.2 Decreto 450/2000).

3.8. No consta autorización de la concesión de la subvención por el Consejo de Gobierno (artículo 104 LGHP y 4.1 R.S.).

3.9. No consta declaración expresa de los beneficiarios de no haber recaído sobre ellos resolución administrativa o judicial firme de reintegro (artículo 18.2 Ley de Presupuestos para 2003).

3.10. No consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación, de la Consejería de la Presidencia, sobre cumplimiento del deber de notificar a la Comisión de las subvenciones concedidas a empresas.

3.11. Estas subvenciones no se han incluido en la Base de Datos.

3.12. No se acredita por los beneficiarios estar al corriente en sus obligaciones fiscales (artículo 105.e LGHP, artículo 17.3 R.S. y Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996).

3.13. El texto del "protocolo de colaboración entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía e Hytasal", de 30-7-2003, que habría de entenderse como el instrumento jurídico por el cual se concede la ayuda, presenta las siguientes irregularidades (artículo 15.2 en relación con el 13.2 del R.S.):

- a) No consigna plazo de ejecución de la actividad subvencionada con expresión del inicio del cómputo.
- b) No consigna la aplicación presupuestaria del gasto y su distribución plurianual, ni el presupuesto subvencionado y el porcentaje que representa la subvención sobre el presupuesto aceptado.
- c) No se indica la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
- d) No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.
- e) Respecto a las inversiones que ha de realizar Hytasal, no se indica cuáles sean, ni el plazo de ejecución ni de justificación de la realización de éstas.

3.14. No se aporta resolución o convenio de concesión de una subvención a la Asociación 14 de Noviembre por importe de 500.000,00 €, ya que a ella sólo se hace referencia en el convenio entre DGTSS y el IFA y en el protocolo entre la DGTSS e Hytasal.

3.15. Se ha omitido la fiscalización previa.

3.16. No consta que se haya dado publicidad a la concesión de las ayudas (artículo 109 LGHP).

3.17. El Director General de Trabajo y Seguridad Social no tiene delegadas las competencias para la concesión de subvenciones excepcionales.

3.18.- El importe correspondiente a las prejubilaciones asciende a 10.285.137,38 €, en lugar de 10.500.000,00 €.”

Vistas las anteriores deficiencias se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido. Dado que las deficiencias que presentan los expedientes son comunes a la práctica totalidad de los examinados existen dudas razonables sobre la correcta tramitación del resto de los expedientes no seleccionados.

#### 4º Relevancia del procedimiento administrativo

La elección por el gestor de una figura u otra no se reduce, como es evidente, a una mera cuestión de forma. Es de fondo. Aunque el correcto cumplimiento de las normas que disciplinan estos procedimientos administrativos es, por sí sólo, argumento suficiente, hay más.

Así, los regímenes de fiscalización, justificación de la actuación y pago material son marcadamente distintos en estos procedimientos y especialmente rigurosos para la figura de la subvención excepcional:

- La transferencia exige para su fiscalización previa la resolución del órgano competente, un calendario de tesorería para el pago material y su previsión en el PAIF de la empresa. No exige justificación previa ni posterior al pago de la aplicación de los fondos.
- La subvención excepcional exige en el momento de la fiscalización previa la propuesta del documento AD, solicitud de la subvención junto con la valoración económica o, borrador del convenio a suscribir en su caso, declaración responsable del beneficiario de no concurrencia de ayudas, proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno si la subvención supera determinados importes. Previo al pago, acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, Resolución o convenio firmados, Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando sea preceptivo. Por último es necesario justificar el cumplimiento de las condiciones fijadas al beneficiario y la aplicación de la subvención.

**La diferencia fundamental entre la subvención excepcional por un lado y, transferencias de financiación, por otro, como vemos está básicamente en la intensidad del control previo al gasto y al pago y la exigencia en las primeras de acreditación del cumplimiento de la obligación, no así en las transferencias.**

**El régimen más laxo de fiscalización de las transferencias tiene sentido si su tramitación responde realmente a la finalidad para la cual han sido concebidas. Esto es, financiar de forma genérica las actividades corrientes o de inversión de las empresas. Siendo así, su previsión en el PAIF de la empresa y el examen de su tratamiento contable por éstas en vía de control financiero, parecen suficientes para garantizar su correcta aplicación. Por el contrario, la utilización de ésta figura para financiar actuaciones concretas, como las subvenciones excepcionales, dá lugar a importantes deficiencias; provoca, por un lado disfunciones en la labor de control al impedir verificar de forma exhaustiva el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa; y, por otro facilita que se**

produzcan resultados contrarios a las normas de aplicación. Entre éstas la adopción de compromisos de obligaciones superando los límites de créditos presupuestarios, recogido en el apartado VI de éste informe que, en caso de seguirse la tramitación procedente, difícilmente se habrían producido.

**V AYUDAS COMPROMETIDAS.**

V.1 Partiendo de datos ofrecidos por el Instituto de Fomento de Andalucía se obtiene el siguiente desglose:

<b>Número de convenios suscritos/compromisos adquiridos</b>	<b>Importes aprobados (Incluye pagados y no pagados) En euros</b>
<b>2001</b>	
24	29.377.473
<b>2002</b>	
19	40.044.628
<b>2003</b>	
61	85.770.011
<b>2004</b>	
40	51.195.801
<b>TOTALES</b>	
144	<b>206.387.914</b>

Como se observa en el cuadro anterior el número total de ayudas comprometidas ha ascendido en el conjunto de los cuatro ejercicios a 144.

El importe total en euros de ayudas comprometidas, según el IFA, ha ascendido a 206.387.914€

Tras la práctica de alegaciones por la Consejería de Empleo la cifra anterior se vé minorada en 6.647.517€ por los convenios formalizados como préstamos reintegrables por cuanto su cobertura no procederá de los créditos habilitados sino del activo que, como inversión financiera, se genera en las cuentas del Instituto por el derecho a su recuperación. Todo ello sin perjuicio de que en caso de fallido e imposibilidad de recuperación, sería la Consejería obligada a su cobertura y, por tanto, afectaría tal circunstancia al déficit.

Así para esta Intervención las obligaciones asumidas a 31.12.04 por IFA en ejecución de los convenios asciende a: **199.740.397€**

**V.2 Pruebas de auditoría**

Como se ha indicado las cifras anteriores fueron aportadas por el IFA. Se ha considerado oportuno realizar una comprobación limitada de la información. Sobre la totalidad de convenios suscritos se han seleccionado 14 documentos que se han organizado mediante ESTIPULACIONES.

En ningún caso de los 14 analizados, hemos podido verificar la existencia de Actas de las Comisiones de Seguimiento que manifiestan deben existir. (La entidad nos ha indicado que no existen dado el escaso periodo de tiempo transcurrido entre la formalización del encargo y la finalización del mismo)

Ratificación Entre los 14 documentos analizados, en 7 de ellos no se hace referencia a la necesidad de ser aprobados o ratificados por el Consejo Rector del Ente. Sin embargo hemos visto en 3 de esos 7 las Actas del Consejo Rector por las que en 2 de ellos el Director General del IFA informa al Consejo Rector para su conocimiento y no para su aprobación ó ratificación, y en el otro el Consejo Rector autoriza al Director General a suscribir el mencionado Convenio. Por otro lado, en los otros 7 sí se manifiesta que el convenio debe ser ratificado por el Consejo Rector, aunque en 1 se hace por la incorporación de una Estipulación Adicional y en otros 2 mediante Adendums.

Las Partidas presupuestarias aplicadas a estos Convenios han sido:  
440.51 TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN

El objeto consiste en la realización por el Instituto de **pagos a terceros** por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones podría ser el de ENTIDAD COLABORADORA pero tal figura no cabe para el supuesto de subvenciones y **ayudas excepcionales, no regladas**.

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POR LOS QUE SE ACUERDAN MATERIALIZACIÓN DE AYUDAS "PAGOS POR ENCARGO" POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De los Convenios que fueron seleccionados para verificar, 13, se ha hecho un seguimiento a 5 de ellos para comprobar la recepción por el IFA de esos fondos y su aplicación en cumplimiento del mandato.

Seguidamente se indican las conclusiones a este análisis:

1/5

nº	Nombre	importe
218	CONV. CEDT_IFA ATARAZANAS DE CONSTANTINA, S.C.A.	600.012,12

Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.31L.3

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, de 25 de marzo de 2003 cuyo montante total era de 600.012,12 Euros, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 27 de Noviembre se efectúa por el IFA un primer pago por importe de 300.012,12 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 300.000,00 Euros.  
En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos.

2/5:

Nº	Nombre	importe
221	CONV. CEDT_IFA GRUPO CERVEZAS ALAMBRA, SL (47 TRABAJADORES)	3.748.166,55

**Partida presupuestaria** 01.13.00.01.00.440.51.31L.3

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, de 24 de marzo de 2003 cuyo montante total ascendía a la cantidad de 3.748.166,55 Euros, para 47 trabajadores, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 26 de Junio se efectúa por el IFA un primer pago por importe de 249.877,77 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Con fecha 30 de Julio se efectúa un segundo pago, por importe de 500.000,00 Euros.

Con fecha 26 de Noviembre se efectúa un tercer pago, por importe de 250.000,00 Euros.

De ello se deduce que el total abonado al 31 de Diciembre, con cargo a ese convenio, es de 999.877,77 Euros. Según el cuadrante de pagos que se adjuntaba al mencionado convenio, el total de pagos a efectuar era de 249.877,77 Euros mensuales desde Marzo de 2003 a Mayo de 2004, por lo que para el periodo 2003 ascendía a la cantidad de  $249.877,77 \times 10 = 2.498.777,70$  Euros.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 2.748.288,78 Euros.  
En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos

**3/5:-**

Nº	Nombre	importe
276	CONV. CEDT IFA PEMA, JAMONES Y EMBUTIDOS, SL	700.000,00

**Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.31L.3**

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, número 276, y fecha 28 de junio de 2003 cuyo montante total ascendía a la cantidad de 700.000,00 Euros, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 26 de Noviembre se efectúa un pago de 240.000,00 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 460.000,00 Euros. En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos.

**4/5:-**

Nº	Nombre	importe
322	CONV. CEDT IFA AYTO. LOS PALACIOS	901.518,16

**Partida presupuestaria 01.13.00.01.00.440.51.031L**

Respecto a este convenio, de 28 de octubre de 2003 no se ha efectuado abono alguno durante el ejercicio 2003, por lo que está pendiente de pago en su totalidad para 2004.

En el convenio/pago por encargo no se fijó fecha límite para efectuar los pagos.

**5/5:-**

Nº	Nombre	importe
325	CONV. CEDT IFA ASEA BROWN BOBERI, S.A. (ABB)	3.257.266,00

**Partida presupuestaria 0.1.13.00.01.00.440.51.31L**

El IFA ha recibido, desde la partida presupuestaria referenciada, a lo largo del ejercicio 2003 la cantidad de 26.293.159,76 Euros, de un total comprometido de 55.646.899, quedando pendientes de percibir así 29.353.739,24 Euros, que se perciben a lo largo del primer trimestre del ejercicio 2004.

Respecto a este convenio, número 325, de 5 de noviembre de 2003 cuyo montante total ascendía a la cantidad de 3.257.266,00 Euros, se liquida de la siguiente forma:

Con fecha 23 de Junio se efectúa un pago de 30.000,00 Euros mediante transferencia a la cuenta corriente de ese beneficiario, tal y como se establecía en el mencionado convenio.

Quedó pendiente de liquidar para el ejercicio 2004 la cantidad de 3.227.266,00 Euros.

Este convenio/pago por encargo incluía anexo con un calendario de pagos que no ha sido respetado por el Instituto.

**V.3 Contabilización en IFA**

El Asiento-Resumen realizado por el IFA durante el ejercicio 2003 y 2004 para contabilizar las transferencias en cuestión, fue, con carácter general, el siguiente:

Por la resolución de aprobación de transferencias

Cuenta 478 a Cuenta 559

La 478 recoge el derecho de cobro sobre la Consejería firmante del Convenio  
La 559 recoge la obligación de pago a terceros que surge de los convenios firmados en los que la empresa actúa como intermediaria. Figura como Pasivo Exigible en el Balance. **No computa para cálculo de resultados del ejercicio.**

**VI. DESFASE PRESUPUESTARIO**

**VI.1** Como se observa en el cuadro siguiente, con base en datos suministrados por el IFA, el ritmo de concesión de ayudas con el consiguiente compromiso de gastos ha superado cada ejercicio, salvo 2002, los créditos habilitados para ello.

Euros

Créditos presupuestarios (Fase AD)	Ayudas concedidas	Gasto comprometido sin cobertura presupuestaria	Fuente financiera IFA
<b>2001</b>			
11.329.078	29.377.473	- 18.048.395	
<b>2002</b>			
66.538.654	40.044.628	26.494.026	
<b>2003</b>			
34.293.143	85.770.011	-51.476.868	
<b>2004</b>			
49.261.673	51.195.801	- 1.934.128	
<b>- prestamos reintegrables -6.647.517</b>		<b>+ 6.647.517</b>	
<b>TOTALES</b>			
161.422.548	199.740.397	- 38.317.849€,	

Con base en datos suministrados por el IFA, el importe de gasto carente de respaldo presupuestario tomando como referencia los créditos aprobados y comprometidos (fase AD) asciende a **38.317.849€**.

## VI.2 Aspectos financieros.

A la fecha de emisión de este informe, el IFA no ha facilitado datos actualizados sobre el estado de sus masas patrimoniales para evaluar el impacto que ha tenido en la situación financiera del Instituto la concesión de ayudas superando los límites de crédito disponibles.

No obstante, obviando cifras concretas, sí cabe emitir conclusiones generales sobre ello.

El importe comprometido sin cobertura en los presupuestos de la Junta de Andalucía, asciende a 44.462.613€ a octubre de 2004, fecha a que refiere el IFA los datos facilitados.

Como se ha visto antes, el IFA ha reconocido un pasivo exigible con solicitantes de ayudas por 44.462.613€, con contrapartida en cuentas de activo a corto plazo por derechos de cobro sobre la Junta de Andalucía. Ahora bien, tales derechos de cobro no pueden ser exigidos a la Junta de Andalucía al carecer la correlativa obligación de ésta, de la necesaria cobertura presupuestaria. Por ello, procede de hecho, su baja contable con imputación al resultado del ejercicio. Este resultado negativo provoca una disminución neta por este importe, de los fondos propios.

Esta disminución, siquiera temporal, de los fondos propios del organismo afecta a determinadas magnitudes financieras:

Fondo de maniobra/capital circulante. (Entendido como aquella parte del activo circulante financiada con fuentes de pasivo fijo).

En principio, las deudas a corto plazo (Pasivo Circulante) deben ser atendidas con la liquidación de los bienes y derechos del activo circulante. Sin embargo dos circunstancias convierten en imprudente esta igualdad. Por una parte es muy improbable conseguir la liquidación total de los activos circulantes y, por otra, la liquidación que finalmente se consigue necesita de un determinado periodo de tiempo durante el cual debe ser inexcusablemente atendido un determinado volumen de pagos. La cuantificación de estas dos magnitudes, tiempo de liquidación y volumen de pagos dará la medida aproximada del fondo de maniobra adecuado para la empresa.. Al reducirse una partida de pasivo fijo como son los fondos propios se produce una disminución del capital circulante.

Autonomía financiera. Al disminuir el volumen de fondos propios aumenta la proporción de financiación ajena con la consiguiente merma de la autonomía financiera de la empresa.

Endeudamiento. Se mide por la relación entre pasivo exigible y fondos propios. Al disminuir éstos aumenta el ratio de endeudamiento.

Solvencia. Se mide por la relación entre activo circulante y pasivo circulante. Al aumentar el volumen del pasivo circulante por deudas con solicitantes de ayudas manteniéndose constante el volumen de activo circulante se produce una disminución de la solvencia de la empresa.

Este análisis debe contemplarse, en todo caso, considerando el carácter público de la empresa y su vinculación a los presupuestos de la Junta de Andalucía. Las magnitudes anteriores son relevantes en empresas con autonomía propia pero matizables para empresas instrumentales de la administración.



### VI.3 Aspectos jurídicos.

La regulación normativa es clara. No pueden comprometerse gastos superando los créditos habilitados para ello. El IFA ha contraído por encargo de la Consejería de Empleo obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, y generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria. Se ven afectadas así las normas reglamentarias y legales que se relacionan a continuación.

#### *Legislación general.*

- Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 38.2 : “ Los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica, por programas y económica a nivel de artículo. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

**VII CONCLUSIONES FINALES.**

1. 1. A 31 de diciembre de 2004, el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) ha contraído obligaciones de pagos con terceros por compromisos con base en convenios firmados con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social POR IMPORTE DE 199.740.397 euros superando el límite de los créditos aprobados en 38.317.849 euros. Se han generado así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.
2. El procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada.
3. El desfase financiero y la superación de los créditos que se ha producido, podría haberse evitado con la utilización de la figura de la subvención excepcional.
4. El IFA no emite resolución previa al reconocimiento del compromiso con establecimiento de condiciones para el beneficiario, ni régimen de justificación posterior al pago. Ello lo salva el Instituto acogiéndose al tenor de las cláusulas 2ª o 3ª que se incluye en todos los convenios : “ La documentación acreditativa de las ayudas obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, siendo conforme con la misma”.
5. Conociendo la citada cláusula la Intervención General ha solicitado con fecha 27 de octubre de 2004 a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social la aportación para su examen de la documentación relativa a 20 convenios de concesión de ayudas excepcionales sobre un total de 144 tramitados. Una vez revisados se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido. Dado que las deficiencias que presentan los expedientes son comunes a la práctica totalidad de los examinados existen dudas razonables sobre la correcta tramitación del resto de los expedientes no seleccionados.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO  
Viceconsejería

R E P E T I C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía y Hacienda	
	2005200000012619	20/04/2005
	Registro General Servicios Centrales	HORA 14:19:17

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo
	13 ABR. 2005
	REGISTRO GENERAL VICECONSEJERÍA 22 SEVILLA

Ilmo. Sr. Interventor General de la Junta de Andalucía

D. Manuel Gómez Martínez  
Consejería de Economía y Hacienda  
Edificio Torretriana.  
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/nº  
41092 Sevilla

Fecha: Sevilla, 11 de abril de 2005  
S/Ref: CFP/IGR

En contestación a su escrito de 23 de febrero de 2005, recibido mediante fax el 7 de abril de 2005, cumplesme remitir a Vd. alegaciones realizadas por esta Consejería al informe provisional sobre la normativa de aplicación en la auditoría realizada a la Agencia para el Desarrollo e Innovación de Andalucía (antiguo IFA), sobre determinados aspectos de la gestión de esta agencia relacionada con determinados convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 y 2004.

El Viceconsejero

Fdo. Agustín Barberá Salvador

## **ALEGACIONES AL INFORME SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

La Intervención General de la Junta de Andalucía en virtud de las competencias de control financiero, ha emitido Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de las ayudas comprometidas con terceros en cumplimiento de los convenios firmados con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social durante los ejercicios 2001,2002,2003 y 2004, sobre el que se realizan las siguientes alegaciones.

### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

1. El apartado 3 del artículo 2 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico adscribió el Instituto de Fomento a dicha Consejería. Posteriormente, por sendos Decretos 244/2000 y 7/2003, la Presidencia se hizo recaer en el Viceconsejero y en el Consejero de la Consejería a la que quedaba adscrito el organismo, respectiva y sucesivamente. Con dicha adscripción y haciendo coincidir en la misma persona los órganos de máximo nivel de las mencionadas Consejería e Instituto, se proclamaba y dejaba establecido normativamente el carácter instrumental de esta empresa pública respecto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de la personalidad jurídica y patrimonio propios atribuidos a la misma por su ley de creación.

La instrumentalidad así establecida encontraba su fundamento en estrictos criterios de eficiencia y racionalidad, toda vez que muchas de las funciones que el Instituto de Fomento de Andalucía ostenta por habérselas otorgado su ley de creación se superponían o eran complementarias con las que el Decreto antes citado otorgaba a distintos centros directivos de la repetida Consejería. Con ello se pretendía alcanzar varias finalidades: evitar actuaciones autónomas y descoordinadas de ambos organismos; tender a economizar y optimizar los recursos adscritos en una y otra, evitando duplicidades de actuación; facilitar y agilizar la actuación de la propia Consejería.

2. En este contexto y bajo estas premisas de actuación, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía van a actuar conjuntamente, estrechan los lazos de mutua colaboración y comparten objetivos, directrices, estrategias e instrumentos de acción, entre ellos la adscripción de medios financieros. Así, en el periodo examinado (2001-2004), son innumerables los proyectos y acciones compartidas no sólo en materia de empleo, sino también en el impulso del desarrollo tecnológico.

3. Sin embargo, esta estrecha colaboración que se proyectaba en un horizonte temporal comprensivo al menos de toda esa legislatura, y dada la autonomía jurídica y funcional de los organismos implicados, postulaba como requisitos operativos, por un lado, que la entidad instrumental (el Instituto de Fomento de Andalucía) contara con financiación suficiente y , de otro, que las actuaciones y estrategias a emprender se vieran reflejadas y fueran formalizadas en instrumentos jurídicamente adecuados. Para expresarlo de forma más comprensible, la colaboraciones y actuaciones compartidas entre ambos organismos deberían establecerse bajo las condiciones de que la entidad instrumental recibiera los fondos en tiempo y cuantía suficientes y de que la inversión de los fondos respetara en lo posible las decisiones de los centros directos de la Consejería, sin perjuicio de la propia autonomía decisoria del Instituto de Fomento de Andalucía. Tras el examen de diversas formas alternativas de posible instrumentación de esta colaboración indefinida, se consideró que la más adecuada sería la que se apoyara en sendas transferencias de financiación junto con la paralela instrumentación de sucesivos convenios administrativos que canalizaran estas actuaciones.

4. El informe de auditoría al que nos referimos, a lo largo de sus páginas, examina al respecto la forma de actuación utilizada, a las que califica de inadecuada, y examina al respecto otras posibles formas de actuación alternativas que, a su juicio podría haber utilizado la Consejería, concretamente su instrumentación como subvención excepcional o como encargo de ejecución. Sin embargo, por lo que ahora se dirá, y respetando la opinión vertida en ese informe, los gestores del Instituto de Fomento de Andalucía y de la propia Consejería no encontraron operativas ni la subvención excepcional o ni el encargo de ejecución para amparar la heterogeneidad de actuaciones que habría de comprender esta colaboración continuada, y muy especialmente en lo relativos a actuaciones especiales en empresas en dificultades. No puede perderse vista que el propósito de esta forma de actuar no se orientaba a actuaciones concretas esporádicas, singulares o aisladas, sino a un modo conjunto de operar continuado en

el tiempo. Las razones por las que se pospusieron estas formas de actuación fueron las siguientes:

a) Contra la utilización continuada del instrumento “**subvención excepcional**” por parte de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se levantaban numerosas objeciones por los asesores jurídicos: la primera de todas ella radicada en la propia inadecuación del concepto a los diversos supuestos que habrían de atender estas ayudas. El **artículo 107** de la Ley General de la Hacienda Pública establece al respecto que “*con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones debiéndose acreditar la finalidad pública o el interés social o económico que la justifique*”. El propio tenor de la ley, al referirse a “*supuestos especiales*” y la discrecionalidad en la apreciación de la justificación, suscitaban escrúpulos y dificultades insalvables en su utilización. Se llegaba fácilmente a la conclusión de que una vez que esta vía se reiterar terminaría suscitando en los órganos de fiscalización el reproche de estas ayudas, ya no serían de carácter excepcional, sino con carácter habitual, corriente y ordinario. A esta primera dificultad, se añadían otras: la dificultad de mantener con este procedimiento la continuidad de actuaciones a lo largo del tiempo, la heterogeneidad de supuestos a los que se aplicaría – en unos casos para el pago de póliza de prejubilaciones de trabajadores; en otros, para el fomento de empresas en enclaves especialmente deprimidos-; la frecuencia de su uso; la carencia de norma jurídica de cobertura por el centro directivo ordenante, etc. Todo lo cual acarrearía bien el reproche jurídico o escrúpulos de las asesorías jurídicas bien la imposibilidad material de la materialización administrativa de las ayudas a otorgar. Y junto con ello, por otra razón aun más de fondo: no todas las actuaciones llevadas a cabo cabría encajarlas bajo la denominación de subvenciones excepcionales, porque unas o algunas sí podrían considerarse como tales, pero otras ni siquiera reunían la naturaleza de subvención.

b) De modo análogo, el “**encargo de ejecución**”, ( introducido por el artículo 19 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1999 y mantenido en las sucesivas leyes del presupuesto hasta la última publicada) ofrecía también dificultades de aplicación, por estas razones al menos: la institución no se encontraba adecuada para toda la serie de acciones continuada en que consistía la relación de colaboración entablada. Del mismo modo que tampoco se entendía que, en razón a su naturaleza, este instrumento legal tuviese aptitud para que el Instituto de Fomento de Andalucía “otorgase” determinadas subvenciones (la ley utiliza el término “gestionar actuaciones”). Se interpretaba al menos entonces por los asesores jurídicos de los organismos

afectados que la finalidad de estos encargos de ejecución se dirigía a la gestión de actuaciones materiales concretas (realización de encargos, obras, estudios, etc.), que, valoradas en un expediente técnico, llevarían aparejado un pago a su finalización y una compensación económica por su realización. Por ello, entretanto la empresa instrumental debería anticipar los recursos necesarios y, en su caso, anticipar los fondos precisos para llevar a cabo la actuación, en algunos casos muy cuantiosos. Por otra parte, tampoco era pretensión que los actos que se produjeran fuesen atribuidos a la propia Dirección General encomendante, toda vez que, en virtud el artículo 12 de la Ley 30/1992, aplicado de forma supletoria y analógica, no se produciría una alteración de la competencia. De haberse pretendido, se habría acudido a una delegación de competencias, que, por otra parte, era instrumento de muy fácil aplicación.

5. La instrumentación de la **“transferencia de financiación de explotación”** por la que se optó reiteradamente en los distintos ejercicios presupuestarios para esta finalidad no encontraba reproches y se consideró adecuada por los asesores jurídicos consultados entonces no sólo para amparar actuaciones concretas, sino sobre todo porque permitía financiar actuaciones genéricas de la entidad beneficiaria. Porque: 1. La transferencia de financiación de explotación no iba destinada a operaciones concretas ni específicas. 2. El Instituto de Fomento de Andalucía estaba habilitado para recibirlas con arreglo al artículo 4º de su Ley de creación 3/1987, de 13 de abril; 3. Su atribución de producía por voluntad de la ley, al ir incluida en la Ley del Presupuesto. 4. Su utilización no estaba prohibida por el ordenamiento jurídico para esta finalidad.

De este modo, las dotaciones presupuestarias procedente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico con cargo a 01.13.00.01.00.440.51.031L u otras iban destinadas y tienen por finalidad financiar actuaciones propias del Instituto de Fomento de Andalucía, al tratarse de financiación genérica al Instituto de Fomento de Andalucía.

Por otra parte, la utilización de transferencias de financiación de explotación no se limitaron a actuaciones en materia de empleo y relaciones laborales, sino sobre todo y especialmente para actuaciones en materia de innovación tecnológica, utilización que permanece constante ya que la propia Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ha consignado por el ejercicio 2005 este tipo de transferencia para IDEA, antiguo Instituto de Fomento de Andalucía.

Conviene precisar aquí, discrepando con ello de la afirmación contenida en el informe, que estas transferencias de explotación no son en absoluto transferencias de capital, destinadas a la "adquisición o construcción de activos fijos previamente determinados", a los que se refiere la Parte Quinta del Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades mercantiles y Entidades de derecho Público de la Junta de Andalucía. Por el contrario, su naturaleza es la de transferencia de financiación de explotación, para la financiación genérica e inespecífica de actuaciones propias del ente beneficiario.

6. Si, como acaba de decirse, estas transferencias de financiación de explotación iban destinadas a la financiación de actuaciones propias de la entidad beneficiaria, resulta necesario ahora que nos cuestionemos el sentido y la naturaleza jurídica de los Convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a esta partida presupuestaria. Para ello, conviene remontarse a la afirmación que antes hacíamos de que la colaboración permanente que se entabla entre los organismos precisaba de la utilización de una herramienta que simultáneamente atendiera a dos requisitos: que la dotación de fondos a la empresa instrumental fuera inmediata y constante y que la formalización de esta forma de colaboración se llevara a cabo mediante un instrumento jurídicamente adecuado.

Con la transferencia de explotación de financiación se satisfacía el primer requisito, aunque los fondos así asignados se pudieran destinar a actuaciones propias de la entidad beneficiaria. ¿Qué instrumento podría utilizarse para que la entidad beneficiaria destinara esos fondos a actuaciones propias, pero dirigidas o coordinadas por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social? El instrumento no podía ser otro que la figura del convenio administrativo o acuerdo entre centros directivos de la misma Consejería.

Ahora bien, esta afirmación nos conduce a su vez a que nos preguntemos por la naturaleza y alcance de estos convenios. A nuestro juicio, las consecuencias de los convenios administrativos que se suscriben no alcanzan a modificar estas dos premisas previas: a) no alteran la naturaleza de la dotación presupuestaria que se dirigía a dotar las actuaciones propias de la entidad, por lo que el Instituto de Fomento de Andalucía, agotados los fondos, bien pudo excusar la adopción de los correspondientes acuerdos; b) no alcanzan a determinar que, en virtud de su firma, los organismos que lo suscriben llevan cabo de forma implícita un contrato civil de mandato desde la Dirección General de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social al Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía para que éste realice una serie de actos en su nombre y representación, porque a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada, *“la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes”*. Al no haberse instrumentado una delegación de competencias, el contenido de esos convenios no son ni pueden ser otros que la formación de la voluntad de determinados actos del Instituto de Fomento de Andalucía se acompasase a las indicaciones y finalidades conveniadas con otro centro directivo. Pero en modo alguno a que, en virtud de estos convenios, se llegasen a comprometer fondos inexistentes o se sobrepasaran otros límites cualquiera que fuera la naturaleza de éstos.

Con lo que se está afirmando que los actos examinados en el informe son actos propios del Instituto de Fomento de Andalucía, adoptados por los órganos adecuados, producidos en su propio nombre y derecho, sin representar a ningún órgano de la Administración, aunque, eso sí, coparticipados por un centro directivo de la propia Consejería a la que estaba adscrita la entidad pública. Precisamente por esta razón, a partir de un determinado momento se someten a la aprobación del Consejo Rector de dicha entidad.

7. Sentado lo anterior, puede afirmarse que el grado de vinculación de estos Convenios respecto de la entidad no deja de ser meramente indicativo. De donde se deduce: a) que el Instituto de Fomento de Andalucía, como hizo en determinadas ocasiones, aplicó estos recursos a otras finalidades que las que se contenían en los propios Convenios, porque al fin y al cabo esas transferencias no eran sino fuentes de financiación genérica del propio organismo y b) que en manera alguna el Instituto de Fomento de Andalucía se encontraba constreñido a tener que llevar a cabo actuaciones más allá de la cobertura presupuestaria incluida en esas transferencias. Si lo llevó a cabo fue por la razón de que esta entidad, por su propia naturaleza, no actúa en régimen de presupuesto limitativo, sino que su régimen de actuación, en unos casos obtiene su cobertura financiera a través de las dotaciones presupuestarias correspondientes, pero en otros aplica los fondos propios de las rentas de su patrimonio, del rendimiento de sus servicios, del productos de sus operaciones de crédito, y contrae préstamos al efecto, todo ello de acuerdo con los artículos 4 y 5 de su Ley de creación antes citada. No tendría sentido de no ser así que, desde su propia creación, la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, autorice a este organismo a endeudarse hasta una determinada cuantía. Por otra parte, no cabe ninguna duda de que, de haber existido exceso de aplicación de recursos, la propia Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico habría dotado en el ejercicio siguiente con lo que el desfase presupuestario habría quedado enjugado y el equilibrio patrimonial

restablecido, en su caso, como así vino ocurriendo cada año. A ello le obligaba lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común: *"Igualmente, (las Administraciones Públicas) deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima"*

## II. ALEGACIONES.

Con fundamento en las anteriores alegaciones, contra las conclusiones finales, que bajo el apartado VII contiene el informe evacuado por la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de trabajo y seguridad social, se formulan las siguientes alegaciones:

1 Entendemos inadecuadamente formulada la afirmación vertida en el número 1 de estas conclusiones, al afirmar que **"el Instituto de Fomento de Andalucía ha contraído con base en Convenios firmados con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social gastos por importe de 206.387.914 euros superando el límite de los créditos aprobados en 44.462.613 euros. Se han generado así obligaciones presupuestarias para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria."** La discrepancia es doble: en cuanto a su fundamentación jurídica y en cuanto a la cuantía del déficit.

1.1. En cuanto a su fundamentación jurídica:

a). La financiación del Instituto de Fomento de Andalucía a través de las correspondientes **transferencias de financiación de explotación** realizadas con cargo a las partidas presupuestarias 01.13.00.01.00.440.51.031L de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y otras estaban destinadas y tienen por finalidad financiar actuaciones propias del Instituto de Fomento de Andalucía, al tratarse de financiación genérica de la mencionada entidad pública

b). La suscripción de esos Convenios no puede vincular a los órganos decisorios unipersonales o colegiados del Instituto de Fomento de Andalucía a adoptar acuerdos franqueando cualquier límite.

c). El Instituto de Fomento de Andalucía, como empresa pública no encuentra en su actuación en un estado de gastos de carácter limitativo y vinculante, al que se refiere el artículo

38.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino que la fuente de financiación de sus actuaciones se realizan con cargo a su patrimonio y a las operaciones de endeudamiento que pueda concertar.

d). Los actos llevados a cabo por el Instituto de Fomento de Andalucía en virtud de los Convenios son actos propios de dicha entidad, aunque en la formación de su voluntad se obligue a vincularse a las indicaciones o directrices de otro centro directivo de la propia Consejería a la que se encuentra adscrita.

e). De esta forma, aunque estos actos carecieran de cobertura presupuestaria en base a los Convenios, la encontraban implícitamente en el propio patrimonio de la entidad, toda vez que su régimen de actuación no se encuentra constreñida por créditos limitativos y vinculantes.

f). En consideración a este, los actos no pueden ser considerados nulos de pleno derecho, sin que queda hacer referencia por consiguiente a ningún tipo de responsabilidad.

#### 1.2. En cuanto a la cuantía del déficit:

a) La primera discrepancia se refiere propiamente al cuadro de financiación, que según nuestros datos es el siguiente:

2001	
CREDITO INICIAL 22E 2001	0,00
TRASFERENCIA C 3/4/01	3.005.060,52
TRASFERENCIA C 24/05/01	19.242.607,31
TRASFERENCIA C 29/05/01	459.416,25
TRASFERENCIA C 29/06/01	7.362.398,28
TRASFERENCIA C 3/10/01	3.966.679,89
GENERACION DE C 03/12/01	38.194.319,23
<b>TOTALES</b>	<b>72.230.481,48</b>

En el año 2001 el total de transferencias realizadas fue de 72.230.481 euros desde la aplicación 22E.

2002	
CREDITO INICIAL 31L 2002	34.341.351,00
TRASFERENCIA C 4/3/02 EXP 15/02	3.386.017,00
TRASFERENCIA C 19/6/02 EXP 49/02	2.419.804,21
TRASFERENCIA C 16/7/02 EXP 57/02	151.082,00
TRASFERENCIA C 2/7/02 EXP 52/02	6.407.000,00
GENERACION C PREVISTA EXP 80/02	19.833.399,44
<b>TOTALES</b>	<b>66.538.653,65</b>

En el año 2002 todas las transferencias se realizaron desde la aplicación 31L y fueron incluidas en el Convenio.

<b>2003</b>		
	CREDITO INICIAL 31L 2003	55.646.899,00
	CREDITO INICIAL 54B 2003	1.478.410,00
	<b>TOTALES</b>	<b>57.125.309,00</b>

En el año 2003 el crédito inicial contemplado en la aplicación 54B de 10.000.000 € estaba destinado al Convenio, pero tras diversas modificaciones presupuestarias dicho crédito quedó reducido a 1.478.410 €.

<b>2004</b>		
	CREDITO INICIAL 31L 2004	42.472.719,00
	CREDITO INICIAL 54B 2004	10.500.000,00
	TRANSFERENCIA 30/12/04 32H	2.994.876,33
	<b>TOTALES</b>	<b>55.967.595,33</b>

En el año 2004 el crédito inicial de la aplicación 54B se destinó al Convenio así como la modificación presupuestaria de 30/12/04 del programa 32H que se realizó con el destino específico de prejubilaciones de la Faja Pirítica.

Por ello, el importe total de los fondos transferidos aplicados al Convenio fueron 251.862.039,47 € de 2001 a 2004, y no 248.867.163 €, como figura el cuadro aportado en el informe a que nos venimos refiriendo.

b) La segunda discrepancia radica en que para determinar la existencia de cobertura presupuestaria es preciso analizar el origen de los fondos totales y el conjunto de las obligaciones asumidas. Para ello debido a la diversidad de origen de los fondos que como transferencia de financiación se incluían anualmente en el PAIF del INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA, es preciso definir qué fondos se incluyen y qué fondos no se incluyen en la financiación del Convenio suscrito. Por otro lado es preciso definir cuales obligaciones económicas serían objeto del citado Convenio y cuales no, de todas las obligaciones que asume el INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA frente a terceros.

De esta forma, el Instituto de Fomento de Andalucía destinó a determinadas actuaciones de explotación, concretamente a Santana Motor, S.A. determinadas partidas (por importe de 60.901.403,31 € en 2001; 19.446.148 € en 2003 y 6.705.922 € en 2004) o fueran considerados ingresos de explotación (3.386.017 € en 2003). Actuación que no puede ser reprochada al ser legítima por parte de este organismo al tratarse de financiación genérica. Pero en modo alguno pueden imputarse al déficit del Convenio, sino al uso de la financiación adquirida por éste para otros fines.

Por otra parte, con relación a las obligaciones reconocidas por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social conforme al Convenio Marco suscrito y los Convenios particulares suscritos por el Instituto de Fomento de Andalucía ascienden, según el informe, a 206.387.914,84 €. Sin embargo a esta cifra debe ser incrementada con el importe relativo a las prejubilaciones de Santana Motor, S.A. que asciende hasta 2004 a 63.737.023,41 €, quedando obligaciones pendientes para 2005 por importe de 12.740.225,23 €.

En cambio, es necesario deducir el convenio relativo a la "Asociación 14 de Noviembre" las obligaciones contraídas para ejercicios 2005 y siguientes que ascienden a 6.954.400 €, junto con el importe de aquellos Convenios particulares que se formalizaron como préstamos, en lugar de ayudas, como ocurre con "Emilio Portes (Pickman)", "Explotaciones Aroche" o "Promi", ascendentes a 6.647.517,98 €.

Por último, debe especificarse especificar que muchos de los Convenios suscritos por el Instituto de Fomento de Andalucía con fechas de febrero y marzo de 2004 no contemplan fecha de materializaciones de los pagos y está prevista su realización en el ejercicio 2005 con cargo a la dotación presupuestaria de la aplicación 440.51 del programa 31L que asciende a 72.261.575 €.

Por todo ello las obligaciones asumidas hasta 31/12/2004, cuya materialización habría de haberse realizado con cargo a las transferencias de financiación descritas ascendería a **256.523.020,27 €** lo que arrojaría un déficit de **4.660.980,8 €** que son asumidas por la dotación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2005 de aquellos Convenios que así lo prevén.

2. La conclusión amparada bajo el punto 2 de dichas conclusiones dice así: **"El procedimiento utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico",**

**transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada"** A esta observación se alega lo siguiente:

a). Nada se opone a que, como ha sido práctica generalizada y habitual a lo largo de toda la existencia, el Instituto de Fomento de Andalucía sea beneficiaria de **transferencias de financiación de explotación**, porque el artículo 4 de su Ley de creación 3/1987 así lo consiente.

b) Esta forma de actuación no está prohibida por el ordenamiento jurídico, por lo que no se trata de un ilícito administrativo, ni siquiera de una irregularidad. Entendemos que puedan existir otros criterios o preferencias, pero estos no convierten en irregular determinadas actuaciones que no se sujeten a éstos.

c) La naturaleza de esta dotación se encamina a financiar actuaciones genéricas de dicha entidad pública.

d) Esta dotación por tanto pudo destinarse incluso a otras actuaciones no conveniadas.

e) Si se sobrepasó esa cobertura presupuestaria su fundamento era doble: 1) los actos así producidos no se consideran nulos de pleno derecho ni generadores de responsabilidad, toda vez que, al tratarse de actos propios del Instituto de Fomento de Andalucía, ésta no se encuentra limitada por créditos vinculantes y limitativos, sino que implícitamente se comprometía a sufragarlos con su propio patrimonio, y 2) dada la naturaleza de ente o empresa instrumental que el Instituto de Fomento de Andalucía ostentaba respecto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sería esta Consejería la que en la Ley del presupuesto del siguiente ejercicio arbitraría las transferencias de financiación de explotación para cubrir los excesos incurridos, como se venía haciendo en otros ejercicios. Es fácil presumir, que de haber permanecido subsistente la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía hubiera permanecido adscrito a la misma. Por lo que esta situación no se hubiera dado y los términos de este informe hubieran sido radicalmente otros.

f) Hasta tal punto este argumento es sólido que algunas actuaciones realizadas, como el pago de las pólizas de prejubilación de los trabajadores de la empresa SANTANA MOTOR; S.A., en puridad corresponden al propio Instituto de Fomento de Andalucía al tratarse una empresa mayoritariamente participada de esta entidad pública, comprendiendo esta actuación una de entre otras muchas operaciones de saneamiento de la mencionada empresa.

3. En el párrafo 3 de esta Conclusiones finales se afirma: **“El desfase financiero y la superación de los créditos que ha producido podría haberse evitado con la figura de la subvención excepcional”**. A esta afirmación hay que realizar las siguientes alegaciones:

a). Al tratarse de una afirmación genérica, muy probablemente cabría decir que en unos casos sí, pero que en otros no cabría haber instrumentado una subvención excepcional para determinadas actuaciones.

b) La subvención general se descartó como inadecuada dado que el sentido de esta forma de actuar era el establecimiento de una estrecha colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo y su instrumental Instituto de Fomento de Andalucía, que debería mantenerse ininterrumpida durante toda la legislatura.

c). No existe superación de créditos, ya que una transferencia de financiación de explotación no tiene carácter de crédito vinculante y limitativo, sino de financiación genérica para el Instituto de Fomento de Andalucía.

d). La propia naturaleza de las actuaciones muchas de ellas dirigidas a evitar colapsos de empresas, propiciar su salvación o restablecer la paz social descartaban que el procedimiento de actuación se llevase a cabo a través de procedimientos singulares de subvenciones excepcionales, sometidos a un dilatado procedimiento administrativo,

En Sevilla, 11 de abril de 2005

**ANEXO**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p><b><u>DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL IFA DE CONVENIOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SS</u></b></p> <p><b><u>Consideraciones previas.</u></b></p> <p>Ver documento anexo de alegaciones.</p>	<p>Punto 4 de I consideraciones previas</p> <p>La Consejería no consideró operativas las figuras del encargo, que tampoco considera adecuada en el informe, ni de la subvención excepcional. Parece que aquélla se ampara en razones de oportunidad para soslayar la aplicación del expediente administrativo procedente. Sin embargo no es sólo una cuestión de oportunidad, conveniencia u operatividad sino, básicamente, de legalidad. La eficacia de la actuación no dispensa del cumplimiento de la ley.</p> <p>a) Lo que convierte a una subvención en excepcional, no entendido este término como raro en el tiempo sino desde el punto de vista de su calificación jurídica, no es tanto el carácter esporádico de su concesión como la ausencia de una norma reguladora. Es claro que su repetición en el tiempo llevaría a los órganos de fiscalización a reparar la actuación al perder ésta su carácter ocasional y convertirse en ayudas entregadas con carácter habitual, corriente y ordinario. La solución, sin embargo no debe buscarse en las transferencias de financiación sino en la elaboración de las correspondientes normas reguladoras.</p> <p>b) Se ha mantenido a lo largo del informe, que la verdadera intervención del IFA en</p>



ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>las actuaciones coincide, en esencia, con la que llevaría a cabo <b>una entidad colaboradora. El IFA NO CONCEDE</b> las ayudas. Eso es claro. <b>Se limita a asumir los compromisos de pago que establece, vía convenio, la Consejería de Empleo.</b> Cómo se explican si no las siguientes cláusulas que figuran en términos casi idénticos en la práctica totalidad de los convenios examinados: Título, <i>“CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTE LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AYUDA A BENEFICIARIO DETERMINADO”</i>. Cláusulas...” <i>la CEDT por mediación de la DGTSS encomienda al IFA la materialización singular de la ayuda ....(importes expresos)”</i> o esta, <i>“ La documentación acreditativa obra en poder de esta DGTSS que es conforme con la misma, autorizando el pago de la ayuda mencionada.”</i></p> <p>Puesto que el IFA actúa en la práctica como lo haría una entidad colaboradora y puesto que tal figura no cabe, como se indica en el informe, en el pago de subvenciones excepcionales, concluye el informe que se alega que <b>ninguna figura de las previstas en las leyes de presupuestos para financiar a las empresas públicas de la Junta es adecuada.</b> La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario <b>la concesión y pago de las ayudas es el expediente de subvención excepcional, no</b></p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>5. Dos elementos deben existir para que proceda utilizar la figura de la transferencia de financiación: deben financiar <b>actuaciones propias</b> de la empresa y, deben financiar <b>actuaciones genéricas no concretas</b>. <b>No se dá ninguno de ellos.</b></p> <p><u>Primero.</u> Las actuaciones <b>no son propias sino encargadas</b>. <b>El IFA NO CONCEDE</b> las ayudas. <b>Se limita a asumir los compromisos de pago que establece, vía convenio, la Consejería de Empleo.</b> Lo demuestran estas evidencias:</p> <p>1. Cláusulas que figuran en términos casi idénticos en la práctica totalidad de los convenios examinados: Título, <b>"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTE LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AYUDA A BENEFICIARIO DETERMINADO"</b>. Cláusulas... " la CEDT por mediación de la <b>DGTSS encomienda</b> al IFA la materialización singular de la ayuda mencionando... (importes expresos) (cuenta bancaria definida) (beneficiario identificado)" o esta, " La documentación acreditativa obra en poder de esta DGTSS que es conforme con la misma, autorizando el pago de la ayuda mencionada."</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>2. En la práctica totalidad de los convenios existe un apartado expositivo donde queda constancia de la existencia de compromisos previos de la Consejería de Empleo con los beneficiarios de las ayudas. El IFA se limita a asumir la obligación de pagar un compromiso previo entre Consejería y beneficiario.</p> <p>3. El propio IFA considera ajenas y no propias las actuaciones. Contabiliza los fondos recibidos en cuentas representativas de obligaciones con terceros en lugar del tratamiento contable que procedería para una transferencia corriente para cubrir actuaciones propias.</p> <p>Segundo. Las actuaciones <b><u>no son genéricas sino concretas</u></b>. En los convenios se precisa el destino concreto de las transferencias recibidas obligando al IFA a utilizar los fondos recibidos en esa actuación encomendada y no otra. Cláusula general en todos los convenios : <i>“La DGTSS transferirá al IFA las cantidades desembolsadas como consecuencia del cumplimiento de la encomienda recibida, con cargo a la partida presupuestaria (transferencia de financiación de explotación) 01.13.00.01.440.51.031L”</i></p> <p>Es decir queda vinculado el envío de los fondos al cumplimiento por el IFA de la concreta actuación encomendada.</p> <p>Por último en el informe, en contra de lo dicho en la alegación no se afirma que las transferencias recibidas sean de capital. En concreto se dice en el apartado IV.2.1) :</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p><i>“La ejecución del gasto amparado por los créditos habilitados en el programa se ha llevado a cabo mediante expedientes de <b>Transferencias de Financiación de Explotación</b> al Instituto de Fomento de Andalucía. Se ha utilizado el código 440.51 que, según normas de codificación de la Dirección General de Presupuestos para 2003 de 30 de septiembre de 2002, corresponde a transferencias de financiación genéricas al Instituto de Fomento de Andalucía.”</i></p> <p>6. Todos los argumentos recogidos en el punto 6 de las consideraciones previas giran en torno a una premisa: las actuaciones en cuestión son propias del IFA y no encargadas. Esta Intervención no comparte ese juicio. Los convenios no tratan de orientar los actos del IFA para asegurar que se acompañan a las directrices generales de la Consejería. Vistas las evidencias del punto anterior los convenios van mucho más allá. Establecen la obligación para el IFA de atender compromisos de pago previamente asumidos por la Consejería con terceros. El nombre de “convenio” no debe inducir a confusión. Es la denominación equívoca de una auténtica encomienda de actuación, mandato o encargo.</p> <p>El Instituto una vez agotados los fondos recibidos dice la alegación, pudo negarse a asumir los acuerdos. Esto es irrelevante. El compromiso con terceros ya existía en el momento de la firma de los convenios. Al IFA únicamente se le encarga que pague a un tercero determinado a una cuenta co-</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p><b><u>II Alegaciones.</u></b></p> <p>Ver documento anexo de alegaciones</p>	<p>riente determinada.</p> <p><u>Comentarios a II. Alegaciones.</u></p> <p>1. 1.1</p> <p>a) En cuanto a la fundamentación jurídica. No se admite. Como ya se ha dicho antes los fondos enviados con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.00 440.51.031L no estaban destinados ni tenían por finalidad financiar actuaciones genéricas y propias del Instituto sino concretas y ajenas. Por ello la verdadera naturaleza de aquellos no es la de una transferencia de financiación. Su imputación al presupuesto de gastos de la Junta mediante esa aplicación presupuestaria fue inadecuada para la verdadera naturaleza de las actuaciones a financiar.</p> <p>b) El IFA asume únicamente una obligación de pagar un compromiso preexistente. Los límites de créditos se superan con éstos compromisos no con aquella.</p> <p>c) Al tratarse de una actuación encargada por la Consejería al IFA el carácter no limitativo del presupuesto de éste es irrelevante. Son los créditos del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía los que financian la actuación concreta. <b>El Instituto así lo entiende al recoger expresamente en la NOTA 13 de sus cuentas anuales de 2003 el derecho de cobro que le asiste contra la Junta de Andalucía por, dice expresamente la NOTA, fondos consignados al Instituto para financiar los</b></p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p><i>programas de ayudas específicas que las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma de Andalucía canalizan a través del Instituto.</i> Continúa atribuyendo un déficit presupuestario al convenio marco firmado con la Dirección general de Trabajo y seguridad Social de 38.225 miles de euros.</p> <p>d) Ya contestado antes de forma reiterada.</p> <p>e) Ya contestado antes.</p> <p>f) La triple limitación de los créditos y la sanción de nulidad que el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece cobran vigencia si se toma en consideración la verdadera naturaleza económica y finalidad de los gastos que se pretende realizar y no la imputación formal e inadecuada a aplicaciones presupuestarias de transferencias de financiación.</p> <p><u>1.2 Cuantía del déficit.</u></p> <p>a) Se admite que en 2004 la modificación presupuestaria de 30/12/04 del programa 32H aumente los créditos disponibles con base en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía en 2.994.876€. Ahora bien, el trabajo de campo del informe se refiere, y los listados de créditos disponibles se consultaron en JUPITER, el 14 de octubre de 2004.</p> <p>b) <u>Cálculo del déficit.</u> El déficit se calcula con dos magnitudes. Créditos disponibles menos obligaciones con terceros derivadas del convenio.</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>b).1 <u>Créditos disponibles</u>. La Consejería señala como créditos disponibles hasta 31.12.04, 251.862.039€. Esta Intervención General según el cuadro que se inserta en el informe admite como créditos iniciales más/ menos modificaciones en las aplicaciones afectadas la misma cifra, 251.862.039€.</p> <p>La divergencia se encuentra en los importes de estos créditos que la Intervención, tras información facilitada por el Instituto, y la Consejería de Empleo consideran efectivamente aplicados a la cobertura de las obligaciones surgidas de los convenios. La Consejería considera para el cálculo del déficit la totalidad de los créditos habilitados, 251.862.039€. porque entiende que, dado que se trata de fondos genéricos (¿??), es irrelevante el hecho de que el IFA diera un uso distinto a parte de esos fondos.</p> <p>Para esta Intervención este hecho no es irrelevante. Entiende que no pueden computarse los créditos totales disponibles de las aplicaciones en cuestión sino únicamente los importes de éstos que el Instituto destina a cubrir obligaciones del convenio. Y ello por tres razones:</p> <p>Primera, porque la decisión de destinar los fondos a otros usos no fue, según el IFA, discrecionalmente adoptada por el propio Instituto. Fuentes del mismo manifestaron a la Intervención Delegada que recibieron instrucciones directas verbales o escritas de la Consejería de Empleo para atender con esas partidas otras obligacio-</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>nes.</p> <p>Segunda, porque con esa decisión, de no estar respaldada por la Consejería, el IFA habría vulnerado e incumplido los términos de los distintos convenios/encargos firmados con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. En ellos la Dirección General encomienda/encarga al IFA la materialización de determinadas ayudas a terceros y su financiación con las aplicaciones presupuestarias que se recogen en los cuadros del informe. La Consejería de Empleo no sólo no imputa al IFA el incumplimiento de los convenios sino que vé incluso la decisión legítima por el carácter, en apariencia genéricos de los fondos transferidos.</p> <p>Tercera, porque las cuentas anuales de 2003 del Instituto, convenientemente auditadas por auditores externos, recogen entre sus activos como derechos de cobro contra la Consejería, el déficit en que, a 31.12.03 había el IFA incurrido para atender compromisos por cuenta de aquella.</p> <p>Por ello la Intervención mantiene como cuantía de fondos destinados a la financiación de las actuaciones la cifra de <b>161.422.548 €</b>. A esta cifra se llega, como se recoge en el informe, restando de los créditos disponibles a 31.12.04, 251.862.039€ la cantidad de 90.439.490€. Este importe proviene de las partidas utilizadas por IFA para atender compromisos con Santana Motor S.A por 87.053.473€ en 2001, 2003 y 2004 e ingresos de explotación propios por 3.386.017€ en 2003.</p>



ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>b).2 <u>Obligaciones asumidas con terceros a 31.12.04 derivadas del Convenio.</u></p> <p>La Consejería de Empleo señala como total de obligaciones derivadas de los convenios y cuya materialización debería haberse realizado con cargo a las transferencias de financiación indicadas, la cifra de 256.523.020€. A ella llega :</p> <p>Importe en informe: 206.387.914€  Más prejubilaciones de Santana Motor hasta 31.12.04 por + 63.737.023€  Menos compromisos con “Asociación 14 de Noviembre” de 2005 por - 6.954.400€  Menos convenios formalizados como préstamos reintegrables por - 6.647.517€</p> <p>La Intervención parte de las cifras de compromisos asumidos y facilitados por el IFA, y recogidos en el informe :</p> <p style="text-align: right;">206.387.914€</p> <p>Las prejubilaciones de Santana Motor por 63.737.023€ no han sido contrastadas para la contestación de las alegaciones y la Consejería no indica si tales prejubilaciones se encuentran entre los compromisos asumidos por el IFA con Santana Motor arriba referidos por 87.053.473€. Si así fuera la cifra final de déficit no variaría por cuanto aquél importe, 63.737.023€ sumaría en las dos magnitudes para calcular el déficit. Esto es, aumentaría las obligaciones asumidas por IFA pero aumentaría también los fondos dedicados a ello por el Instituto. De no estar incluidas las prejubilaciones en aquéllos compromisos el déficit total se incrementaría en 63.737.023€.</p> <p>Los compromisos con “Asociación 14 de</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>Noviembre” de 2005 por 6.954.400€ que la Consejería minorará de las obligaciones asumidas, no deben ser tenidos en cuenta. Y ello porque aunque su materialización no se exige hasta 2005 la Consejería debería haber garantizado la cobertura de esa obligación futura con el oportuno expediente de gastos de anualidades futuras reservando así los créditos necesarios para su atención. Por ello esta obligación carece de cobertura presupuestaria.</p> <p>Los convenios formalizados como préstamos reintegrables por – 6.647.517€ sí deben ser tenidos en cuenta por cuanto su cobertura no procederá de los créditos habilitados sino del activo que, como inversión financiera, se genera en las cuentas del Instituto por el derecho a su recuperación. Todo ello sin perjuicio de que en caso de fallido e imposibilidad de recuperación, sería la Consejería obligada a su cobertura y, por tanto, afectaría tal circunstancia al déficit.</p> <p>Así para esta Intervención las obligaciones asumidas a 31.12.04 por IFA en ejecución de los convenios asciende a: 206.387.914€</p> <p>-</p> <p>- 6.647.517€ = <b>199.740.397€</b></p> <p><u>b).3 Importe del déficit</u></p> <p>La Consejería en sus alegaciones señala un déficit presupuestario de 4.660.980€. Se obtiene, como se detalla en los puntos anteriores, de créditos disponibles por 251.862.039€ menos obligaciones del</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p>2 Alegaciones a conclusiones a)b)c)d) Conclusión VI.2 <b>El procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada. (ver anexo con alegaciones de la empresa (pag11))</b></p>	<p>convenio de 256.523.020€</p> <p>La Intervención obtiene, como se detalla en los puntos anteriores un déficit de <b>38.317.849€</b>, resultante de un total de obligaciones asumidas de <b>199.740.397€ menos créditos aplicados de 161.422.548 €.</b></p> <p>2 Alegaciones a conclusiones Conclusión VI.2 a)b)c)d) NO SE ADMITE</p> <p>El IFA puede recibir transferencias. Pero las formas de financiación de una empresa pública no son intercambiables. Cada una procede en las circunstancias que su regulación jurídica establece.</p> <p>Dos elementos deben existir para que proceda utilizar la figura de la transferencia de financiación: deben financiar <b>actuaciones propias</b> de la empresa y, deben financiar <b>actuaciones genéricas no concretas. No se dá ninguno de ellos.</b></p> <p><u>Primero.</u> Las actuaciones <b>no son propias sino encargadas. El IFA NO CONCEDE</b> las ayudas. <b>Se limita a asumir los compromisos de pago que establece, vía convenio, la Consejería de Empleo.</b> Lo demuestran estas evidencias:</p> <p>1 Cláusulas que figuran en términos casi idénticos en la práctica totalidad de los convenios examinados: Título, <b>"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE LA DIRECCION</b></p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p><i>GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTE LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AYUDA A BENEFICIARIO DETERMINADO” . Clausulas...” la CEDT por mediación de la DGTSS encomienda al IFA la materialización singular de la ayuda mencionando...(importes expresos)(cuenta bancaria definida) (beneficiario identificado)”o esta, “ La documentación acreditativa obra en poder de esta DGTSS que es conforme con la misma, autorizando el pago de la ayuda mencionada.”</i></p> <p>2 En la práctica totalidad de los convenios existe un apartado expositivo donde queda constancia de la existencia de compromisos previos de la Consejería de Empleo con los beneficiarios de las ayudas. El IFA se limita a asumir la obligación de pagar un compromiso previo entre Consejería y beneficiario.</p> <p>3 El propio IFA considera ajenas y no propias las actuaciones. Contabiliza los fondos recibidos en cuentas representativas de obligaciones con terceros en lugar del tratamiento contable que procedería para una transferencia corriente para cubrir actuaciones propias.</p> <p>Segundo. Las actuaciones <b><u>no son genéricas sino concretas</u></b>. En los convenios se precisa el destino concreto de las transferencias recibidas obligando al IFA a utili-</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>zar los fondos recibidos en esa actuación encomendada y no otra. Cláusula general en todos los convenios : <i>“La DGTSS transferirá al IFA las cantidades desembolsadas como consecuencia del cumplimiento de la encomienda recibida, con cargo a la partida presupuestaria (transferencia de financiación de explotación) 01.13.00.01.440.51.031L”</i></p> <p>Es decir queda vinculado el envío de los fondos al cumplimiento por el IFA de la concreta actuación encomendada.</p> <p>e)f) El IFA asume únicamente una obligación de pagar un compromiso preexistente. Los límites de créditos se superan con éstos compromisos no con aquélla.</p> <p>Al tratarse de una actuación encargada por la Consejería al IFA el carácter no limitativo del presupuesto de éste es irrelevante. Son los créditos del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía los que financian la actuación concreta. <b>El Instituto así lo entiende al recoger expresamente en la NOTA 13 de sus cuentas anuales de 2003 el derecho de cobro que le asiste contra la Junta de Andalucía por, dice expresamente la NOTA, <i>fondos consignados al Instituto para financiar los programas de ayudas específicas que las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma de Andalucía canalizan a través del Instituto.</i></b> Continúa atribuyendo un déficit presupuestario al convenio marco firmado con la Dirección general de Trabajo y seguridad Social de 38.225 miles de euros.</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE EMPLEO

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>3. Cuando en el informe se hace referencia a la utilización procedente de la subvención excepcional no se refiere a la concesión de tal subvención al IFA sino a los terceros destinatarios reales de las ayudas.</p> <p>Por último, vistas las alegaciones se cambia: VI.3 Aspectos jurídicos: La regulación normativa es clara. No pueden comprometerse gastos superando los créditos habilitados para ello. El IFA ha reconocido obligaciones de pagos con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, generando obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria. Se ven afectadas así las normas reglamentarias y legales que se relacionan a continuación.</p> <p>Y se cambia VII. Conclusiones Finales.</p> <p>1. . El Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) ha contraído obligaciones de pagos con terceros por compromisos con base en convenios firmados con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social POR IMPORTE DE 206.387.914 euros superando el límite de los créditos aprobados en <u>44.462.613 euros</u>. Se han generado así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.</p>

**ANEXOIV**

**INFORME COMPLEMENTARIO DÉFICIT AYUDAS A FAMILIAS  
AUTÓNOMOS Y PYMES**

**ALEGACIONES**

**COMENTARIOS A ALEGACIONES**

**INFORME SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS E INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

INDICE

I Preámbulo.

Entorno de control financiero

II Consideraciones generales.

Descripción de la actuación de concesión de ayudas delegada en el IFA

III Alcance y objetivos

IV Cobertura presupuestaria. Tramitación administrativa.

Créditos disponibles. Descripción de la tramitación administrativa seguida.

Descripción de los

procedimientos existentes. Opinión sobre procedimiento administrativo correcto.

Consecuencias de la utilización de uno u otro.

V Ayudas comprometidas.

Importes de ayudas comprometidas, pagadas y pendientes de pago. Pruebas de auditoría.

Contabilización por IFA.

VI. Desfase presupuestario.

Importes comprometidos sin cobertura presupuestaria. Enfoque financiero.

Enfoque jurídico.

VII. Conclusiones finales.

ANEXO 1. FAGIA S.L

ANEXO 2 Informe de la Intervención General de 24 de marzo de 2003



## I. PREÁMBULO

La Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias de control financiero sobre empresas públicas que le atribuye el art. 85 de la L.G.H.P. y el Decreto 9/1999 de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía y, en el curso de las actuaciones de control financiero permanente previstas en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2003 y 25 de mayo de 2004 adoptados en cumplimiento de lo establecido en el capítulo IV del citado Decreto, ha realizado un examen de determinados aspectos sobre la gestión por el IFA de las ayudas a familias para acceso a nuevas tecnologías, y referidos a ejercicios 2002, 2003 y 12 de julio de 2004, y de la línea de ayudas para la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los autónomos y de las PYMES andaluzas en iguales fechas.

Con fecha 19 de abril de 2005 se recibieron en Intervención General alegaciones al informe por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa que han sido objeto de comentarios recogidos en anexos adjuntos.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

II.1 Con fecha 30 de abril se dicta el Decreto 137/2002 de apoyo a las familias andaluzas. En el se establecieron, entre otras, medidas para adquisición de equipos informáticos para facilitar el acceso de las familias a las nuevas tecnologías.

En desarrollo de aquél, con fecha 13 de mayo de 2002, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico dictó Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías.

Con fecha 18 de noviembre de 2002 la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico dicta Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías. Ésta, prevé la derogación expresa de la anterior.

Con fecha 31 de julio de 2003 la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico dictó Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los autónomos y de las PYMES andaluzas.

En las tres normas el artículo 5.o,6 establece la **delegación expresa** en el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía de la competencia para la **tramitación, gestión, resolución, distribución y control de las ayudas a las que se refieren las órdenes.**

Todas incluyen una Disposición Adicional Segunda que prevé la financiación del Programa de ayudas mediante transferencias al IFA por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

## II.2 FAGIA SL.

(En anexo 1 adjunto se incluye mayor detalle sobre este apartado)

Para la gestión efectiva de las ayudas el Instituto optó por buscar la colaboración de empresas de su grupo. Así, con fecha 15 de mayo de 2002 se constituye como sociedad limitada la empresa Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, Sociedad Limitada Unipersonal (FAGIA) suscribiendo el IFA el 100% de su capital. Su objeto social descrito en la escritura de constitución consiste en el apoyo al Instituto de Fomento de Andalucía mediante:

1. La realización de estudios, asesoramiento tecnológico, jurídico y económico necesarios y complementarios para las funciones de Promoción Económica y Desarrollo Empresarial y Tecnológico, que dicho Ente Público tiene encomendado o que se le puedan encomendar.
2. La gestión y administración del patrimonio inmobiliario del Instituto de Fomento de Andalucía

Su actividad única hasta la fecha ha sido prestar servicios al IFA en tres materias con base en sendos contratos marco firmados por ambas entidades. Uno de ello de fecha 10 de marzo de 2003 para la prestación de asistencia técnica para la ejecución de los programas de ayudas derivados del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias.

Tiene 4 adendas de fechas: 10 de marzo de 2003, 1 de junio de 2003, 6 de junio de 2003 y 9 de septiembre de 2003.

El contrato marco establece " *El Instituto de Fomento de Andalucía encomienda a la empresa Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.L. Unipersonal, la asistencia técnica para la gestión integral de los Programas de Acceso a las Nuevas Tecnologías, a que se refiere el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias. Para cada convocatoria de ayudas que se lleven a cabo por Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en uso de la habilitación contenida en dicho Decreto, se formalizará el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, que figurará como adenda y parte integrante del mismo*"

### **1ª Adenda**

**Objeto:** *La asistencia técnica objeto de esta adenda tiene por objeto la gestión integral del Programa regulado por Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 13 de mayo de*

*2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, en desarrollo del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias, cuya tramitación, gestión, resolución, distribución y control de ayudas ha sido delegada en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Orden.*

*Esta asistencia comprenderá los trabajos de apoyo al diseño y tramitación de las ayudas públicas que a continuación se detallan, su revisión y seguimiento, así como las tareas auxiliares necesarias conducentes a la correcta aplicación del procedimiento y resolución de los expedientes de solicitudes de ayudas, y las específicas de difusión y asesoramiento a los beneficiarios y colaboradores.”*

La tercera **Adenda** contempla idéntico objeto pero referido a la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 18 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías.

**4ª Adenda:**

- Adenda al Contrato Marco entre el Instituto de Fomento de Andalucía y la empresa Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.L. Unipersonal, suscrito con fecha 10 de marzo de 2003, modificado por anexo de fecha 9 de septiembre de 2003, para la prestación de asistencia técnica para la ejecución del Programa regulado por Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 13 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías.

**Objeto:** La asistencia técnica de esta adenda tiene por objeto la gestión integral del programa regulado por Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 31 de julio de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para fomentar la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los autónomos y de las pequeñas y medianas empresas, bajo la denominación de Ciberpyme 3.

**La facturación por los servicios prestados al IFA para la gestión de la línea de ayudas a familias es la siguiente:**

Importe 2002: .....	501.312,00 €
Importe 2003: .....	<u>2.772.909,95 €</u>
TOTAL .....	3.274.221,95€

IVA repercutido 2002.....	80.210 €
IVA repercutido 2003.....	<u>226.526 €</u>
TOTAL .....	306.736€

TOTAL IVA incluido..... **3.580.957€**

**Es importante resaltar que la gestión de FAGIA abarca hasta el momento previo a la emisión de la resolución de concesión que, en todo caso es competencia delegada de IFA al igual que el pago que de ello se deriva.**

### **III ALCANCE Y OBJETIVOS**

La gestión de las ayudas por parte del Instituto con realización de pruebas de cumplimiento será tratada en el informe de cumplimiento que sobre la total actuación del Ente será emitido en próximas fechas encontrándose ahora en fase de trabajo de campo.

Con independencia de ello se ha considerado oportuno emitir el presente informe que pretende evaluar la gestión de las ayudas citadas en el apartado II anterior, desde un punto de vista presupuestario, financiero y jurídico.

En concreto:

- Examen de los aspectos referidos al grado de cobertura presupuestaria del gasto en los términos exigidos por las normas reguladoras del programa y otras de general aplicación.
- Examen de los procedimientos administrativos aplicados para la financiación de las actuaciones.

**IV COBERTURA PRESUPUESTARIA Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

IV.1 Cobertura presupuestaria. Ayudas a familias.

La financiación de la línea de ayudas se ubica en el programa presupuestario 3.1.P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA siendo responsables la Dirección General de Economía Social y la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

En detalle la cobertura presupuestaria del programa es la siguiente:

En euros

Aplicación presupuestaria	Crédito inicial + modificaciones	Documentos AD	Documentos OP
<b>2002</b>			
749.00.3.1.P.9	23.575.856	23.575.856	23.575.856
<b>2003</b>			
740.51.3.1.P.7	11.024.212 (1)	11.024.212	11.024.212
<b>2004</b>			
740.51.3.1.P.7	9.344.212	9.344.212	
<b>TOTALES PROGRAMA</b>	<b>43.944.280</b>	<b>43.944.280</b>	<b>34.600.068</b>

(6) Créditos iniciales : 8.344.212€  
 Transf. de cto : 2.680.000

Como se observa en el cuadro las cifras totales comprometidas con el Instituto para la financiación de las actuaciones asciende en el conjunto de los tres ejercicios afectados a **43.944.280 €**, y obligaciones de pago reconocidas por **34.600.068 €**. Quedan pendientes de reconocimiento de obligación y ordenación del pago al Instituto en el presente ejercicio 2004, a 7 de julio de 2004, 9.344.212€.

IV.2 Tramitación administrativa.

El esquema de este apartado es el siguiente: 1º. Se describe cómo se ha tramitado el envío de fondos a la empresa. 2º. Se describen los diferentes procedimientos de financiación existentes. 3º Se concluye cuál es el procedente. 4º Se pone de manifiesto la importancia de aplicar el procedimiento correcto con un doble argumento: el respeto de la normativa vigente y la eficacia del control.

1º) Tramitación seguida

La ejecución del gasto amparado por los créditos habilitados en el programa se ha llevado a cabo mediante expedientes de **Transferencias de Financiación de Capital** al Instituto de Fomento de Andalucía. Se ha utilizado el código 740.51 que, según normas de codificación de la Dirección General de Presupuestos para 2003 de 30 de septiembre de 2002, corresponde a transferencias de financiación genéricas de capital al Instituto de Fomento de Andalucía.

Excepción hecha de las Órdenes reguladoras antes citadas que contemplan la delegación en IFA de la gestión de las ayudas, **no consta a esta Intervención la existencia de actos o documentos que soporten una encomienda o encargo de ejecución.**

2º) Descripción de procedimientos existentes para financiar empresas públicas

**La normativa aplicable prevé tres cauces procedimentales y presupuestarios diferentes para la financiación de las empresas públicas; Transferencias de financiación, Encargos de Ejecución y Subvenciones sometidas al título VIII de la LGHPCAA.**

Se regulan en el artículo 20 de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad autónoma para 2002 y 2003 y artículo 22 de la ley de Presupuestos para 2004 :

A) Transferencias de financiación. Fueron definidas en la Orden de 22 de mayo de 1998 por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999 y, en la QUINTA PARTE del Plan general de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

Las transferencias de financiación tienen por objeto financiar de forma genérica la gestión propia de las empresas, sin destino definido específicamente y debiendo ser recogidas en sus Presupuestos de Explotación y Capital. Las transferencias de financiación de capital, en particular, deberán aplicarse para inversiones en elementos de la estructura fija de la empresa no definidos a priori por el órgano que ordenó la transferencia.

**B) Las subvenciones tramitadas según el régimen fijado en el Título VIII de la LGHPCAA tienen por objeto financiar actuaciones propias de la empresa con destino definido de manera expresa.**

**C) Encargos de ejecución. Financian las actuaciones de las empresas realizadas en interés y por cuenta de las Consejerías u Organismos Autónomos autores del encargo. La vigente Ley de Presupuestos dice: "Las empresas de la Junta de Andalucía ..... podrán gestionar actuaciones de**

**competencia de las Consejerías..... que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias.....a)se formalizarán a través de encargos de ejecución.....**

**Estos procedimientos se diferencian por su objeto, como se ha visto, pero también por los diferentes requisitos a cumplir que exige su tramitación administrativa. Esto último desde el punto de vista del control de legalidad que lleva a cabo la Intervención General es de importancia capital.**

Abundando en la materia regulada en los artículos precedentes, la Intervención General emitió la Instrucción 1/2003 de 10 de enero clarificando los aspectos esenciales de los regímenes de financiación aludidos.

### 3º) Tramitación administrativa procedente

El contenido de la actuación delegada en el IFA podría corresponder, de hecho, a la de una **Entidad Colaboradora. Sin embargo esta figura con el alcance que abarca la delegación no está prevista por la regulación actual.** La figura de la entidad colaboradora, se recoge en el título VIII de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art.106). Su tramitación corresponde básicamente a la de toda subvención reglada; fiscalización previa con aportación de las solicitudes de la subvención y demás documentación exigida por la Orden de convocatoria, declaración responsable de no concurrencia, acreditación de personalidad del solicitante, proyecto de resolución, convenio suscrito entre la entidad concedente y la entidad colaboradora; para el pago, propuesta de documento contable de pago a favor de los beneficiarios figurando la entidad colaboradora como sustituto legal, resoluciones de concesión del órgano concedente y acreditación de estar al corriente por obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social ; justificación previa o posterior al pago de las cantidades pagadas a los beneficiarios por la Entidad Colaboradora.

Como se ve, esta figura contempla la adopción de la resolución por el órgano concedente y la ayuda para su pago de la Entidad Colaboradora. Aparece ésta en el documento de pago OP como sustituto legal de los beneficiarios.

La delegación realizada a favor del IFA abarca un ámbito de actuación que no cabe en la figura existente de la "Entidad Colaboradora". Por ello y, vistos los distintos procedimientos de financiación existentes y, tomando en consideración la descripción que se ha hecho en apartados anteriores de la gestión por el Instituto de la línea de ayudas en cuestión, debe **concluirse** que la figura adecuada para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario **la delegación de competencias** que se hace en las Órdenes antes citadas a favor del Instituto, es **el encargo de ejecución**. En sentido idéntico y para caso similar, se pronunció ya la Intervención General en informe precedente de fecha 24 de marzo de 2003 sobre el proyecto de Orden por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las pequeñas empresas

para la adquisición de equipamiento informático y el acceso a internet. Se acompaña como anexo al presente informe.

Procede aludir aquí al principio esencial del carácter limitativo de los créditos en cuanto a su destino. El artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley del Presupuesto o por las modificaciones que se aprueben conforme a la Ley. Desde esta perspectiva, podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la estructura fija de la empresa por medio de transferencias de capital, para financiar actuaciones objeto de un encargo de ejecución.

**De todo lo dicho cabe concluir que el procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de capital, no se considera adecuado para financiar la delegación de competencias efectuada.**

#### 4º Relevancia del procedimiento administrativo

La elección por el gestor de una figura u otra no se reduce, como es evidente, a una mera cuestión de forma. Es de fondo. Aunque el correcto cumplimiento de las normas que disciplinan estos procedimientos administrativos es, por sí sólo, argumento suficiente, hay más.

Así, los regímenes de fiscalización, justificación de la actuación y pago material son marcadamente distintos en estos procedimientos y especialmente rigurosos para la figura del encargo y de la entidad colaboradora como se ha visto más arriba.

La transferencia exige para su fiscalización previa la resolución del órgano competente, un calendario de tesorería para el pago material y su previsión en el PAIF de la empresa. No exige justificación previa ni posterior al pago de la aplicación de los fondos.

El encargo de actuación exige en el momento de la fiscalización previa la propuesta del documento de encargo, presupuesto técnico de la actuación con su valoración económica y, para el pago, exige los documentos correspondientes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el documento de encargo. El pago a la



empresa en este caso se produce con posterioridad al cumplimiento de su obligación salvo posible anticipo del 10% de la primera anualidad, en su caso.

**La diferencia fundamental entre encargos y entidad colaboradora por un lado y, transferencias de financiación, por otro, como vemos está básicamente en la intensidad del control previo al pago con exigencia en las primeras de acreditación del cumplimiento de la obligación, no así en las transferencias.**

**El régimen más laxo de fiscalización de las transferencias tiene sentido si su tramitación responde realmente a la finalidad para la cual han sido concebidas. Esto es, financiar de forma genérica las actividades corrientes o de inversión de las empresas. Siendo así, su previsión en el PAIF de la empresa y el examen de su tratamiento contable por éstas en vía de control financiero, parecen suficientes para garantizar su correcta aplicación. Por el contrario, la utilización de ésta figura para financiar actuaciones concretas constitutivas de auténticos encargos o gestión delegada, dá lugar a importantes deficiencias; provoca, por un lado disfunciones en la labor de control al impedir verificar de forma exhaustiva el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa; y, por otro facilita que se produzcan resultados contrarios a las normas de aplicación. Entre éstas la adopción de compromisos de obligaciones superando los límites de créditos presupuestarios, recogido en el apartado VI de éste informe que, en caso de tramitación vía encargo difícilmente se habrían producido.**

#### IV.3 Cobertura presupuestaria. Ayudas a autónomos y PYMES.

Esta línea de ayudas no ha dispuesto de créditos en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para su financiación

### V AYUDAS COMPROMETIDAS.

#### V.I Ayudas a familias

Partiendo de datos ofrecidos por el Instituto de Fomento de Andalucía se obtiene el siguiente desglose:

Número de exptes aprobados (incl.	Número de exptes pagados	Importes aprobados (Incluye pagados y no	Importes pagados
-----------------------------------	--------------------------	--	------------------

pagados y no pagados)		pagados)	
<b>2002</b>			
45.255	6.134	17.635.576	2.760.020
<b>2003</b>			
116.735	69.689	43.353.400	31.356.344
<b>2004</b>			
49.539	58.425	17.992.383	26.288.905
<b>TOTALES</b>			
211.529	134.248	78.981.360	60.405.269

Como se observa en el cuadro anterior el número total de ayudas comprometidas esto es, resueltas favorablemente y notificadas, ha ascendido en el conjunto de los tres ejercicios a 211.529 expedientes.

El importe total en euros de ayudas comprometidas ha ascendido a 78.981.360. De ellas han sido efectivamente pagadas, 60.405.269€, quedando obligaciones pendientes de pago por 18.576.090€.

**Pruebas de auditoría**

Como se ha indicado las cifras anteriores fueron aportadas por el IFA. Se ha considerado oportuno realizar una comprobación limitada de la información. Para ello se ha solicitado y obtenido la relación en base de datos access de la totalidad de los expedientes aprobados sin incluir la ayuda de acceso a internet. El número total de registros, sin incluir acceso a internet, correspondiendo cada registro a un expediente resuelto, asciende a 166.530 expedientes aprobados en el periodo 24-7-2002 a 5-5-2004. La totalidad han sido aprobados por un importe muy aproximado de 450€. Se ha realizado selección de muestra aleatoria de 100 expedientes con el siguiente sistema:

Año 2002. Nº de registros 37.679. seleccionados 23 registros con una constante de uno cada 1.638.

Año 2003. Nº de registros 91.259. seleccionados 55 registros con una constante de uno cada 2.344

Año 2004. Nº de registros 37.592. seleccionados 22 registros con una constante de uno cada 1.708.

La prueba ha consistido en la revisión física de la resolución de concesión, su importe y número de expediente.

El resultado ha sido el siguiente:

Nº de expedientes seleccionados para su comprobación 100

No se han detectado incidencias que deban mencionarse.

VII Ayudas a autónomos y PYMES

Partiendo de datos ofrecidos por el Instituto de Fomento de Andalucía se obtiene el siguiente desglose:

Número de exptes aprobados	Número de exptes pagados	Importes aprobados	Importes pagados
<b>2004</b>			
7.580	0	8.061.475	0
<b>TOTALES</b>			
7.580	0	8.061.475	0

Como se observa en el cuadro anterior **el número total de ayudas comprometidas esto es, resueltas favorablemente y notificadas, ha ascendido a 7.580 expedientes.**

**El importe total en euros de ayudas comprometidas ha ascendido a 8.061.475. A la fecha de este informe, según la empresa no se han producido pagos, quedando la totalidad pendientes de pago.**

Pruebas de auditoría

Como se ha indicado las cifras anteriores fueron aportadas por el IFA. Se ha considerado oportuno realizar una comprobación limitada de la información. Para ello se ha solicitado y obtenido la relación en base de datos access de la totalidad de los expedientes. El número total de registros, correspondiendo cada registro a un expediente resuelto, asciende a 7.580 expedientes aprobados en el periodo 20-1-2004 a 12-4-2004. Se ha realizado selección de muestra aleatoria de 10 expedientes con el siguiente sistema:

Año 2004. Nº de registros 7.580. Seleccionados 10 registros con una constante de uno cada 758.

La prueba ha consistido en la revisión física de la resolución de concesión, su importe y número de expediente.

El resultado ha sido el siguiente:

Nº de expedientes seleccionados para su comprobación... 10

No se han detectado incidencias que deban mencionarse.

### V.3 Contabilización en IFA

El Asiento-Resumen realizado por el IFA durante el ejercicio 2002 y 2003 para contabilizar las transferencias en cuestión, fue el siguiente:

A) Por la resolución de aprobación de transferencias

Cuenta 478 a Cuenta 425

(En esta fase todavía no existe un tercero individualizado).

B).- Por las concesiones de subvenciones y ayudas a terceros concretos.

Cuenta 425 a Cuenta 420 (“Proveedores L/P”)

C).- Por los pagos realizados.

Cuenta 420 a Cuentas 57 (“Cuentas de Tesorería”)

- Cuenta 478 (“Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Deudora”) Cuenta de activo
- Cuenta 425000 (“Acreedores por subvenciones L/P). Figura como Pasivo Exigible en el Balance. **No computa para cálculo de resultados del ejercicio.**

### **V.4 Otros gastos de gestión**

Las cifras ofrecidas se han obtenido tomando en consideración únicamente los compromisos de pago con terceros por ayudas concedidas. Existen determinados gastos de gestión derivados de la subcontratación realizada en la empresa FAGIA SL. En el apartado II anterior se informa en detalle sobre ellos. Éstos gastos, obtenidos de la facturación por este concepto de la empresa al Instituto ascienden a 3.580.957€.

Con ello la cifra total de gasto de las líneas de ayudas indicadas asciende a **90.623.792€** Entendemos, no obstante que estos gastos de gestión han sido cubiertos con la financiación ordinaria del IFA en su conjunto vía transferencias corrientes de financiación

**VI. DESFASE PRESUPUESTARIO**

**VI.1 Ayudas a familias**

Como se observa en el cuadro siguiente el ritmo de concesión de ayudas con el consiguiente compromiso de gastos ha superado cada ejercicio los créditos habilitados para ello.

Euros

Créditos presupuestarios (Fase AD)	Ayudas concedidas	Gasto comprometido sin cobertura presupuestaria	Fuente financiera IFA
<b>2002</b>			
23.575.856	17.635.576	5.940.280	
<b>2003</b>			
11.024.212	43.353.400	-32.329.188	
<b>2004</b>			
9.344.212	17.992.383	-8.648.171	
<b>TOTALES</b>			
<b>43.944.280</b>	<b>78.981.360</b>	<b>-35.037.080</b>	
<b>Fase OP</b>			
<b>34.600.068</b>	<b>78.981.360</b>	<b>-44.381.292</b>	

El importe de gasto carente de respaldo presupuestario tomando como referencia los créditos aprobados y comprometidos (fase AD) asciende a **35.037.080€**.

Si la referencia se establece en créditos aprobados, comprometidos y de pago ordenado (fase OP) el importe del gasto carente de respaldo presupuestario asciende a 44.381.292€.

**VI.2 Ayudas a autónomos y PYMES**

Como se observa en el cuadro siguiente la concesión de ayudas con el consiguiente compromiso de gastos del ejercicio se ha hecho careciendo de cobertura presupuestaria para ello.

Euros

Créditos presupuestarios	Ayudas concedidas	Gasto comprometido sin cobertura presupuestaria	Fuente financiera IFA
<b>2004</b>			
0	8.061.475	-8.061.475	
<b>TOTALES</b>			
<b>0</b>	<b>8.061.475</b>	<b>-8.061.475</b>	

El importe de gasto carente de respaldo presupuestario tomando como referencia los créditos aprobados y comprometidos (fase AD) asciende a **8.061.475€**.

### **VI.3 Desfase presupuestario conjunto**

El importe de gasto carente de respaldo presupuestario tomando como referencia los créditos aprobados y comprometidos (fase AD y OP en 2002 y 2003 y, fase AD en 2004) en el conjunto de ambas líneas de ayudas asciende a **43.098.555€**

Este hecho conduce a emitir conclusiones desde un doble punto de vista; jurídico y financiero.

### **VI.4 Aspectos financieros.**

A la fecha de emisión de este informe, el IFA no ha facilitado datos actualizados sobre el estado de sus masas patrimoniales para evaluar el impacto que ha tenido en la situación financiera del Instituto la concesión de ayudas superando los límites de crédito disponibles.

No obstante, obviando cifras concretas, sí cabe emitir conclusiones generales sobre ello.

El importe comprometido sin cobertura en los presupuestos de la Junta de Andalucía, asciende a 43.098.555€.

Como se ha visto antes, apartado V.3, el IFA ha reconocido un pasivo exigible a corto plazo con solicitantes de ayudas por 43.098.555€, con contrapartida en cuentas de activo a corto plazo por derechos de cobro sobre la Junta de Andalucía. Ahora bien, tales derechos de cobro no pueden ser exigidos a la Junta de Andalucía al carecer la correlativa obligación de ésta, de la necesaria cobertura presupuestaria. Por ello, procede de hecho, su baja contable con imputación al resultado del ejercicio. Este resultado negativo provoca una disminución neta por este importe, de los fondos propios.

Como se ha dicho, no se cuenta con datos actualizados a la fecha actual pero a 31 de 2002 los fondos propios del Instituto ascendían a 100.629.000 euros.

Esta disminución, siquiera temporal, de los fondos propios del organismo afecta a determinadas magnitudes financieras:

Fondo de maniobra/capital circulante. (Entendido como aquella parte del activo circulante financiada con fuentes de pasivo fijo).

En principio, las deudas a corto plazo (Pasivo Circulante) deben ser atendidas con la liquidación de los bienes y derechos del activo circulante. Sin embargo dos circunstancias convierten en imprudente esta igualdad. Por una parte es muy improbable conseguir la liquidación total de los activos circulantes y, por otra, la liquidación que finalmente se consigue necesita de un determinado periodo de tiempo durante el cual debe ser inexcusablemente atendido un determinado volumen de pagos. La cuantificación de estas dos magnitudes, tiempo de liquidación y volumen de pagos dará la medida aproximada del fondo de maniobra adecuado para la empresa. Al reducirse una partida de pasivo fijo como son los fondos propios se produce una disminución del capital circulante.

Autonomía financiera. Al disminuir el volumen de fondos propios aumenta la proporción de financiación ajena con la consiguiente merma de la autonomía financiera de la empresa.

Endeudamiento. Se mide por la relación entre pasivo exigible y fondos propios. Al disminuir éstos aumenta el ratio de endeudamiento.

Solvencia. Se mide por la relación entre activo circulante y pasivo circulante. Al aumentar el volumen del pasivo circulante por deudas con solicitantes de ayudas manteniéndose constante el volumen de activo circulante se produce una disminución de la solvencia de la empresa.

Este análisis debe contemplarse, en todo caso, considerando el carácter público de la empresa y su vinculación a los presupuestos de la Junta de Andalucía. Las magnitudes anteriores son relevantes en empresas con autonomía propia pero matizables para empresas instrumentales de la administración.

### VI.5 Aspectos jurídicos.

La regulación normativa es clara. No pueden comprometerse gastos superando los créditos habilitados para ello. **El IFA ha contraído gastos superando el límite de los créditos aprobados, generando obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria. Se ven afectadas así las normas reglamentarias y legales que se relacionan a continuación.**

*Regulación específica:*

- Orden de 13 de mayo de 2002, por la que se convocan las ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 1.2 . “La concesión de ayudas que regula esta orden..... estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.”

- Orden de 18 de noviembre de 2002, por la que se convocan las ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 1.2 . “La concesión de ayudas que regula esta orden..... estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.”

*Legislación general.*

- Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 38.2 : “ Los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica, por programas y económica a nivel de artículo. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

**Delegación.**

**El carácter de actuación delegada no libera de responsabilidad a los gestores del Instituto.**

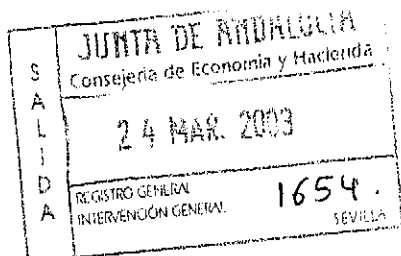
La actuación por delegación implica la **sustitución** en esta materia, del régimen jurídico aplicable por ley de creación al IFA, por el régimen puro de Derecho Administrativo. Así con respecto a las Ordenes antes citadas:

- ❑ Se acogen para efectuar la delegación de competencias en el IFA al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (LRJAPPAC). El apartado 4 del mismo dispone: “ Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y **se considerarán dictadas por el órgano delegante**”
- ❑ Declaran aplicable el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública y el Decreto 254/2001 que aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de concesión de subvenciones.
- ❑ Determinan que las resoluciones del Presidente del Instituto lo serán por delegación.
- ❑ Establecen en su artículo 14 un régimen público de recursos administrativos.



**VII CONCLUSIONES FINALES.**

1. **El Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) ha contraído gastos POR IMPORTE DE 87.042.835 euros superando el límite de los créditos aprobados en 43.098.555 euros. Ha generado así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.**
2. **El procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de capital, no se considera adecuado para financiar la delegación de competencias efectuada.**
3. **El desfase financiero y la superación de los créditos en que ha incurrido el IFA podría haberse evitado con la utilización de la figura del encargo de ejecución.**



ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL  
DE DESARROLLO TECNOLÓGICO  
E INCENTIVOS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y D. TECNOLÓGICO  
Avda. Hytasa, 14  
41071 SEVILLA

Ref.: IDS/TAV/abf  
Asunto: Informe sobre proyecto de Orden

Con fecha 19/03/03, ha tenido entrada en este Centro su escrito remitiendo, para el preceptivo informe previsto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP), el proyecto de **Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las pequeñas empresas para la adquisición de equipamiento informático y el acceso a Internet.**

Teniendo en cuenta básicamente lo previsto en los artículos 108 y 110 de la Ley anteriormente citada; lo establecido con relación al contenido de las normas reguladoras de concesión de subvenciones en la correspondiente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCA); así como las disposiciones contenidas en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en adelante el Reglamento, se formulan al proyecto remitido las observaciones que a continuación se indican.

Igualmente, se formulan otras observaciones que, por su importancia, este Centro considera que deberían tenerse en cuenta, asimismo, en la redacción definitiva de la referida norma reguladora.

## A. Observaciones de contenido mínimo de norma reguladora:

1. No se considera adecuado que la puesta a disposición del IFA, de los fondos necesarios para el pago de las ayudas, cuya gestión se delega en dicho organismo, tengan la consideración de una transferencia de financiación, como se deduce de la aplicación presupuestaria prevista para ello, ya que dichos fondos tienen una finalidad determinada y no corresponden al desarrollo de una competencia propia del IFA.  
En consecuencia, deberá invocarse otro título jurídico diferente que justifique el reconocimiento de obligaciones presupuestarias a favor del IFA. Tal título podría ser, en opinión de este centro directivo, el encargo de ejecución que regula el artículo 20.5 de la ley 9/2002, de 21 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.  
La financiación de tal encargo se debería imputar a créditos de los artículos presupuestarios "77" y "78", que son los adecuados a la naturaleza de los beneficiarios de estas ayudas.

2. En el artículo 2 del proyecto de Orden, debería especificarse que las personas jurídicas deberán ser pequeñas o medianas empresas, de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 72/2003. Asimismo sería conveniente definir lo que se entiende por Pyme de acuerdo con la disposición adicional primera del decreto 72/2003.
3. Del apartado 1 VI) del artículo 7 del proyecto de Orden, parece deducirse que las ayudas son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad. No obstante, tanto si fueran compatibles como si no lo fueran, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 24/2001, el texto de la Orden deberá indicar expresamente la compatibilidad o incompatibilidad y, en su caso, los límites máximos que se establezcan.  
En el caso de que se estableciera la compatibilidad con otras ayudas, hay que recordar que la aportación mínima del beneficiario será del 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda, de acuerdo con el artículo 7 del decreto 24/2001.
4. En el apartado 1 VII) del artículo 7 del proyecto de Orden, de acuerdo con el artículo 18.2 de la LPCA, debería añadirse a continuación de la frase "... o acreditación de su ingreso":

“, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente”.

Esta misma modificación debe introducirse en el anexo I, en lo que se refiere a esta declaración.

5. En el artículo 15 del proyecto de Orden, deberá incluirse el siguiente párrafo del artículo 112 de la LGHP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.j del Reglamento:

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la LGHP, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

6. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 24/2001, deberá indicarse en el texto de la Orden que las inversiones a realizar deberán mantenerse en el establecimiento objeto de la ayuda, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquéllas.
7. Conforme lo establecido en el artículo 108 h) de la LGHP es necesario indicar la obligación del beneficiario de **facilitar** cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

24 MAR. 2003

Sevilla,



EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Gómez Martínez

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA  
Viceconsejería

R C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Economía y Hacienda	
	2005200000012429	19/04/2005
	Registro General Servicios Centrales Sevilla	HORA 12:56:22

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa	
	18 ABR. 2005 8926	
	REGISTRO GENERAL SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA 3.21 SEVILLA	

Ilmo. Sr. Interventor General de la Junta de Andalucía  
Dº. Manuel Gómez Martínez  
Consejería de Economía y Hacienda  
Edificio Torretriana  
Isla de la Cartuja  
41092 Sevilla

En relación al informe provisional de cumplimiento realizado a la Agencia para el Desarrollo e Innovación de Andalucía, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable relativo al ejercicio 2003, adjunto se acompaña alegaciones al mismo formulas por esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sevilla a 11 de abril de 2005  
EL VICECONSEJERO DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y EMPRESA

Edo: Jesús María Rodríguez Román

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO REALIZADO A LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA RELATIVO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS E INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En relación al informe emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía en virtud de las competencias de control financiero, sobre determinados aspectos de la gestión llevada a cabo por la Agencia para el Desarrollo e Innovación de Andalucía relativa a las ayudas a familia para acceso a nuevas tecnologías, y referido a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, y de la línea de ayudas para la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los Autónomos y de las PYMES andaluzas, esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, realiza las siguientes alegaciones:

**I. AMBITO COMPETENCIAL.**

En la exposición de motivos de la Ley 3/1987 por la que se crea el Instituto de Fomento de Andalucía, actualmente Agencia para el Desarrollo e innovación de Andalucía, se recoge la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de un organismo que integre todos los instrumentos de promoción, financiación y fomento, en general, de la actividad económica en Andalucía, capaz de conjugar la agilidad y rapidez que las relaciones económicas actuales demandan, sin eludir ninguno de los controles administrativos y políticos que la Ley de Hacienda Pública establece.

Para lograr una mayor coordinación así como una integración de las políticas financieras llevadas a cabo por nuestra Comunidad Autónoma, el Instituto de Fomento de Andalucía se adscribió mediante Decreto 244/2000, de 31 de mayo, a la extinguida Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Decreto mediante el cual se aprueba la estructura orgánica de dicha Consejería. Así pues, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Instituto se convierte en el instrumento idóneo para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en aquellas actuaciones encaminadas a la promoción, desarrollo y acceso a las nuevas tecnologías.

Por ello, cuando la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico elabora las ordenes de subvención de apoyo a las familias andaluzas y a las pequeñas y medianas empresas, se plantea la necesidad de contar con una estructura lo suficientemente sólida que sea capaz de alcanzar los objetivos previstos en el menor tiempo posible, es decir, cumplir con los principios de eficacia y celeridad que toda Administración Pública está sometida, sin menoscabo de los principios de control que la Ley de Hacienda Pública establece. Es por lo que se ve la conveniencia de recoger en las ordenes de subvención una delegación expresa al Instituto, organismo que cuenta

con los medios humanos y materiales suficientes para que las campañas se ejecuten en el tiempo previsto.

Como se recoge en el informe emitido por esa Intervención General, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico dictó las siguientes ordenes:

Median Orden de fecha 13 de mayo de 2002, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las familias andaluzas. El art. 6 recoge la delegación expresa de competencias en el Presidente del Instituto **para la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de las ayudas.**

La Orden de fecha 18 de noviembre de 2002, establece en las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las familias andaluzas. El art. 6 recoge de forma expresa la delegación de competencias en el Presidente del Instituto **para la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de las ayudas.** En esta orden queda derogada la orden anterior.

En la Orden de 31 de julio de 2003, se establece las bases reguladoras y convoca ayudas para fomentar la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los autónomos y de las pequeñas y medianas empresas andaluzas. El art. 5 recoge de forma expresa la delegación de competencias en el Presidente del Instituto **para la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de las ayudas .**

Señalar que en las tres órdenes en el artículo 1.2, de forma expresa, se regula que la concesión de las subvenciones está sujeta a la disponibilidad presupuestaria : **la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.**

Estas Ordenes cuentan con los informes preceptivos que la normativa vigente establece, siendo informadas favorablemente por el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por esa Intervención General, por la Dirección General de Presupuestos y por la Dirección General de

## II. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

A lo largo de todo el informe se insiste en las tres figuras que la Ley contempla para la financiación de un Ente Público:

SUBVENCIONES A FAVOR DEL ENTE PUBLICO, cuya finalidad estriba en la financiación de actuaciones propias del Instituto y definidas de manera expresa, sin contrapartida directa por parte del ente que se financia.

Es evidente que no nos encontramos ante esta figura, por cuanto se trata de actuaciones enmarcadas dentro de las competencias de la propia Consejería y mediante ordenes de delegación específicas es el Instituto quién las ejecuta para llevar a cabo las competencias que de forma expresa le han sido delegadas.

ENCARGO DE EJECUCIÓN, en esta figura consideramos que concurren dos requisitos:

- a) No existe una delegación de competencia, la competencia sigue estando dentro del ámbito del órgano que efectúa el encargo de ejecución.
- b) Hay una contraprestación económica a favor del ente.

Pues bien, ninguno de estos dos requisitos se dan en las actuaciones objeto del presente informe. Existen delegación expresa a favor del Instituto, con todos los informes preceptivos, y no se da una contraprestación a favor del Instituto, el importe transferido a favor del Instituto es empleado en su totalidad en el pago de las ayudas concedidas.

ENTIDAD COLABORADORA, como se recoge en el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al igual que el propio informe de esa Intervención General, no recoge todos los aspectos contenidos en la delegación que se ha realizado a favor del Instituto.

Esta Consejería considera que, dado que no estamos en ninguno de los supuestos contemplados, y de lo que se trata es de tres ordenes de ayudas con una delegación expresa de competencias al Instituto, podemos afirmar que se ha cumplido en todo momento con la normativa vigente, no eludiendo ningún sistema de control.

En el informe emitido por esa Intervención General, se afirma que *"la figura adecuada para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la delegación de competencias que se hace en las Ordenes antes citadas a favor del Instituto, es el **encargo de ejecución**....."*

Pues bien, dado que en ningún momento se dan las dos características básicas del **encargo de ejecución**, podemos afirmar que las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto quedan dentro del ámbito de la delegación realizada a este por esta Consejería.

Es evidente que ante la afirmación contenida en el informe *"no consta a esta Intervención la existencia de actos o documentos que soporten una encomienda o encargo de ejecución..."*, no ha sido tramitado ningún documento en este sentido, dado que se respetan y se cumplimentan todos los trámites que la legislación vigente establece para una delegación de competencias, habiendo sido tramitado para su informe el proyecto de las correspondientes ordenes de subvención.

III. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

En el informe emitido por esa Intervención General relativo a las fuentes de financiación se pone de manifiesto que el código empleado es el 740.51 correspondiente a "transferencias de financiación genéricas de capital al Instituto de Fomento de Andalucía", considerando incorrecta dicha aplicación por no tratarse de una transferencia de financiación.

Esta Consejería utilizó la transferencia de financiación a favor del Instituto por cuanto:

- ✓ Existe una delegación de competencias quedando las actuaciones enmarcadas dentro del ámbito de actuación del Instituto.
- ✓ No se da ninguna prestación económica a favor del Instituto, por lo que no estamos ante una encomienda de gestión.

La Consejería lleva a cabo una delegación de competencias a favor del Instituto, para ello tiene que dotar al Instituto de los medios económicos necesarios para ejecutar las acciones propias de esa delegación.

En el ejercicio 2002 se empleo la aplicación 749.00 del programa 31P "Al IFA acceso a nuevas tecnologías", en el ejercicio 2003 y 2004 es cuando se emplea el PAIF del Instituto.

Por todo lo anterior, esta Consejería no comparte la afirmación contenida en el informe de esa Intervención General cuando afirma "*podemos encontrar ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la estructura fija de la empresa por medio de transferencias de capital, para financiar actuaciones objeto de un encargo de ejecución.*"

Reiterar que se ha utilizado un expediente de transferencia de financiación a favor del Instituto por considerar que la delegación de competencias, realizadas a través de las ordenes, enmarcan las ayudas dentro del ámbito de actuación de una Entidad de Derecho Público, quedando estas actuaciones recogidas en los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación del Instituto de Fomento de Andalucía. Así pues, en la Orden de 20 de marzo de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación de dichos Presupuestos, nos encontramos con referencias claras que motivan la fuente de financiación que se ha empleado:

En la Memoria del Presupuesto del año 2003, se recoge en la ficha de Avance Liquidación año 2002, (E.J.A.2003-9) como en el ejercicio 2002 el Instituto ha comenzado a gestionar los fondos de la Consejería destinados a fomentar la utilización de las nuevas tecnologías en Andalucía, dentro del Plan General de Ayudas a las Familias. Se pone de manifiesto las actuaciones que se han realizado y que van a tener un reflejo presupuestario en el Instituto en el ejercicio siguiente.



En la Ficha "Determinación de Objetivos a Alcanzar" como objetivo número 4 nos encontramos ACCESO A NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA FAMILIA, y como objetivo número 5 DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

En la Ficha "Fuentes de Financiación Específicas a recibir de la Junta de Andalucía" están recogidas las dos aplicaciones presupuestarias a través de las cuales esta Consejería transfirió los fondos destinados a financiar las ayudas a las Familias y a la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los autónomos y de las PYMES andaluzas:

13.00.01.00.740.51.3.1.P  
 13.00.01.00.740.51.5.4.G

Son estas las aplicaciones presupuestarias a través de las cuales se han realizado las Transferencias de Financiación.

**IV DESFASE PRESUPUESTARIO**

Las transferencias de capital efectuadas al Instituto de Fomento de Andalucía han sido las siguientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE
2002	749.00 PROGRAMA 31P	23.575.856
2003	740.51 PROGRAMA 31P	11.024.212
2004	740.51 PROGRAMA 31P	44.164.312
	TOTAL PROGRAMA	78.764.380
2003	740.51 PROGRAMA 54G	3.000
2004	740.51 PROGRAMA 54G	20.500.000
	TOTAL PROGRAMA	20.503.000
	<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>99.267.380</b>

Consideramos que no se ha producido ningún desfase presupuestario, dado que en el ejercicio 2004 el importe total transferido asciende a la cantidad de 99.267.380 euros. Esta cantidad recoge el importe total de ayudas concedidas, siendo posible que a la fecha de ser emitido el informe de esa Intervención General no se hubiera materializado la última transferencia. Podemos afirmar que las ayudas concedidas por el Instituto en todo momento han tenido un respaldo económico-presupuestario por parte de esta Consejería.

En cuanto a la afirmación contenida en el informe "*del compromiso de gastos sin cobertura en los presupuestos de la Junta de Andalucía*", hay que realizar dos puntualizaciones:

1.- Como ya se ha indicado, las tres órdenes en su artículo 1.2 recoge expresamente "la concesión de ayudas que regula esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva **y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias**".

2.- El importe comprometido por el Instituto se corresponden con los fondos disponibles que esta Consejería generó para financiar ambas líneas de ayudas, sin que supusieran "*un derecho de cobro sobre la Junta de Andalucía*".

En este sentido, consideramos que una vez realizada la delegación de competencias, el Instituto actúa frente a los compromisos adquiridos con sus propios recursos, siendo las transferencias realizadas fuentes de financiación genéricas del propio organismo. El reconocimiento de las ayudas por parte del Instituto en ningún momento ha supuesto un peligro para el patrimonio del Instituto, ni en su estado financiero, toda vez que el Instituto cuenta con recursos propios que podían hacer frente a los compromisos adquiridos.

#### ALEGACIONES

1.- La transferencia de Financiación ha sido utilizada, no para evitar la fiscalización y control presupuestario, como se insiste en el informe, sino por considerar que era la única vía de dotar presupuestariamente al Instituto para que este pudiera acometer las actuaciones que la delegación de competencias le habían sido enmarcadas dentro de su ámbito de actuación.

2.- Puesto que no se trata de optar por un "*procedimiento cuyo régimen de fiscalización sea mas laxo*", el Instituto como Ente de Derecho Público está sometido a control fiscal y financiero, que por ser otra modalidad de control, no es por ello menos válida. Consideramos que no se ha eludido en ningún momento ninguno de los preceptos normativos aplicables, tanto a nivel presupuestario como fiscal.

3.- En la auditoria realizada a los expedientes de subvenciones concedidas, el 100% de los expedientes comprobados cumplían con todos los requisitos exigidos en las Ordenes de Subvención, por lo que se pone de relieve que la actuación llevada a cabo ha estado en todo momento sometida de pleno a la normativa vigente.

4.- Que en todo momento ha existido una coherencia en la tramitación del expediente económico administrativo, por cuanto se ha utilizado la figura TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN, y estas transferencias están recogidas en el PAIF del Instituto como FUENTES DE FINANCIACIÓN ESPECIFICAS, todo ello en base a la delegación de competencias realizada.

5.- El importe de las ayudas concedidas por el Instituto de Fomento de Andalucía, ha tenido en todo momento una cobertura presupuestaria, puesto que las órdenes de subvención recogían la limitación presupuestaria como requisito de las mismas.

6.- La Consejería no puede ser considerada como deudora del Instituto por el reconocimiento de las ayudas, toda vez que la autonomía de gestión y presupuestaria de la que goza el Instituto como empresa pública, convierte en actuación propia las competencias delegadas.

Sevilla, 31 de marzo de 2005.

**ANEXO**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p><u>DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS E INCORPORACIÓN DENUEVAS TECNOLOGÍAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</u></p> <p><u>I AMBITO COMPETENCIAL</u></p> <p>Ver documento anexo de alegaciones.</p> <p><u>II TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA</u></p> <p>Ver documento anexo de alegaciones.</p>	<p>No proceden comentarios.</p> <p>La Consejería en sus alegaciones admite que la SUBVENCIÓN A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO, cuya finalidad estriba en la financiación de actuaciones propias del Instituto y definidas de manera expresa, sin contrapartida directa por parte del ente que se financia (descripción ésta de una transferencia de financiación), no es adecuada por cuanto, dice “ <i>se trata de actuaciones enmarcadas dentro de las competencias de la propia Consejería y mediante órdenes de delegación específicas es el propio Instituto quien las ejecuta para llevar a cabo las competencias que de forma expresa le han sido delegadas.</i>”</p> <p>Tampoco considera adecuada la figura del</p>

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
Intervención General

## ANEXO

### ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>ENCARGO por dos razones: no contempla esta figura la posibilidad de ejecución del mismo mediante delegación de competencias, que sí se da en la gestión de las ayudas en cuestión; y, contempla el encargo contraprestación económica a favor del ente, que no se da en la presente actuación.</p> <p>Por último no considera adecuada la figura de la ENTIDAD COLABORADORA porque es manifiestamente insuficiente, dado el contenido que otorga a la misma la regulación normativa vigente, para ejecutar todas las actuaciones objeto de la delegación.</p> <p>Por tanto, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa aún no considerando adecuada ninguna de las figuras descritas, aún no proponiendo además ninguna otra alternativa, no obstante, al utilizar la transferencia de capital, entiende la Consejería, (¡!!!) <i>“ se ha cumplido en todo momento con la normativa vigente, no eludiendo ningún sistema de control”</i> (¡!!!)</p> <p>Cuando en su informe la Intervención concluye que es el encargo de ejecución la figura adecuada para la gestión administrativa del gasto en que se materializa la delegación de competencias para la gestión de las ayudas, parte de la inexistencia de otra figura alternativa más adecuada. El encargo supone la gestión por la empresa de actuaciones propias de la competencia de las consejerías. Se entiende que la existencia de una delegación de competencias no es</p>

**ANEXO**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p>III FUENTES DE FINANCIACION</p>	<p>contraria a la naturaleza de aquél. Y ello porque la delegación no convierte la actuación en “propia” del Instituto sino, al contrario se mantiene el carácter de actuación realizada “por cuenta de” la Consejería. La titularidad de la competencia sigue residiendo en el órgano delegante siendo únicamente su ejercicio objeto de cesión.</p> <p>Por otra parte, no existe en el encargo una verdadera contraprestación económica como tal sino la posibilidad de compensación, hasta cierto límite, de los gastos indirectos imputables a la actuación. Pero aún así, la existencia de esa financiación de costes adicional a favor del ente que recibe el encargo, tal como se recoge en las sucesivas Leyes de Presupuestos que la regulan, no es requisito imprescindible para la formalización del encargo. Puede contemplarse o puede no contemplarse en su formalización.</p> <p>Por último la utilización de la transferencia por la Consejería en lugar del encargo de ejecución sí implica, como se detalla en el apartado IV.2.4 del informe, la elusión de un régimen de tramitación administrativa y de fiscalización y control más exigente y garantista.</p>

ANEXO

ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p>Ver documento anexo de alegaciones.</p>	<p>Los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DE LAS EMPRESAS Y LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) deben, tras la formulación que hizo de los mismos la Orden de Elaboración de Presupuestos para 2002, recoger la totalidad de las actuaciones, sean propias o por cuenta de las consejerías, que lleva a cabo la empresa. Que la gestión de las ayudas en cuestión esté expresamente recogida en los mismos no dispensa del cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestarios que procedan.</p> <p>Sí es cierto que para el caso de verdaderas transferencias de financiación su inclusión en el PAIF es requisito suficiente, junto con su codificación en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, para su tramitación administrativa y posterior control. Pero, como se ha repetido a lo largo del informe y de estos comentarios, los fondos enviados al Instituto para financiar la gestión de las ayudas no han sido considerados por la Intervención, por el Instituto dado su tratamiento contable, ni aún por la propia Consejería de Innovación que así lo reconoce en sus alegaciones, como auténticas transferencias de financiación de capital.</p>
<p><b><u>IV DESFASE PRESUPUESTARIO</u></b></p> <p>Ver documento anexo de</p>	<p>A 12 DE JULIO DE 2004, fecha de desa-</p>



**ANEXO**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p>alegaciones</p>	<p>rollo del trabajo de campo del informe, los créditos habilitados y comprometidos por la, entonces, Consejería de Empleo durante 2002, 2003 y a la referida fecha de 2004, ascendieron a 43.944.280€ en fase AD y 34.600.068€ tal y como se recoge en el informe. Los datos suministrados por IFA sobre el monto de ayudas comprometidas a partir de los cuales se ha obtenido el importe de desfase presupuestario, 78.981.360€ de ayudas a familias y 8.061.475€ para autónomos y PYMES, están también referidos a 12 de julio de 2004.</p> <p>Los datos que la consejería aporta en sus alegaciones están referidos a la totalidad del ejercicio 2004. Por tanto, quedan fuera del ámbito temporal de este trabajo. Para ser contemplados deberían ser contrastados con la totalidad de las ayudas comprometidas por el IFA hasta 31 de diciembre de 2004.</p> <p>No obstante, el ejercicio 2003 se cerró, como se recoge en el informe, con un gasto comprometido sin cobertura presupuestaria neta (tras compensar sobrantes de 2002) de 26.388.908€. Y a 12 de julio de 2004 era de - 8.648.171€ con un desfase presupuestario acumulado a esa fecha de 35.037.080€ en fase AD.</p> <p>Por tanto con independencia de posteriores gestiones presupuestaria para cubrir esas partidas de gasto, a las fechas indicadas se habían comprometido por cuenta de la Consejería gastos que superaron los créditos disponibles y los comprometidos, vulnerando así la limitación legal y reglamentaria establecida y recogidas en el apartado</p>

**ANEXO**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
	<p>VI.5 del informe.</p> <p>Dado el carácter determinante de la fecha de cálculo de ayudas comprometidas y créditos disponibles, para la fijación del desfase referido se considera oportuno modificar el apartado I PREÁMBULO y el III ALCANCE Y OBJETIVOS con indicación expresa de la fecha de 12 de julio de 2004 como referencia límite temporal a que se refieren los datos de 2004.</p> <p>No cabe por lo ya repetido en el informe y los presentes comentarios admitir que el IFA pudiera cubrir los citados desfases con sus propios recursos toda vez que la actuación no es genérica y propia del Instituto sino ajena y por cuenta de la Consejería que efectuó la delegación del ejercicio de las competencias de gestión de las ayudas. Así lo reconoce la Consejería de Innovación en sus alegaciones (pag 2 y 3) al describir las diferentes formas de financiar al IFA y evaluar su adecuación: <i>“SUBVENCIONES A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO, cuya finalidad estriba en la financiación de actuaciones propias del Instituto y definidas de manera expresa, sin contrapartida directa por parte del ente que se financia. Es evidente, continúa la Consejería, que no nos encontramos ante esta figura, por cuanto se trata de actuaciones enmarcadas dentro de las competencias de la propia Consejería y mediante órdenes de delegación específicas es el Instituto quien las ejecuta para llevar a cabo las competencias que de forma expresa le han sido delegadas.”</i></p>

**ANEXO**

**ANEXO DE COMENTARIOS SOBRE ALEGACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA**

INCIDENCIA/ALEGACIÓN	COMENTARIO INTERVENCIÓN
<p><b><u>ALEGACIONES</u></b></p> <p>Ver documento anexo de alegaciones</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>6.</p>	<p>Ya comentado en puntos anteriores.</p> <p>Nos remitimos a lo recogido en el apartado IV.2.4º del informe. No obstante la posibilidad de fiscalizar la gestión de las ayudas por el Instituto en vía de control financiero (más laxo por su carácter posterior, no paralizante de la actuación y desarrollado con técnicas de muestreo) no convierte en irrelevante la elusión vía procedimiento administrativo utilizado, transferencias, del régimen de fiscalización previa que en este caso procedería.</p> <p>Los expedientes de ayudas cumplían todos los requisitos para su concesión fijados en las Órdenes reguladoras salvo el de la necesaria disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Ya comentado en puntos anteriores.</p> <p>Ya comentado en puntos anteriores.</p> <p>Ya comentado en puntos anteriores.</p>